



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULACION DE MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

La obra pública y la conservación ambiental - aplicación de las normas jurídicas ambientales para servidores públicos de la provincia de Bolívar

TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

AUTOR: Paredes Granja Miguel Ángel

DIRECTOR: Burneo Guerrero Agustina Lucía

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2015

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

Doctora.

Agusta Lucia Burneo Guerrero

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de maestría, denominado: "La obra pública y la conservación ambiental aplicación de las normas jurídicas ambientales para servidores públicos de la provincia de Bolívar" realizado por Miguel Ángel Paredes Granja, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo de 2015

f).

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Miguel Ángel Paredes Granja declaro ser autor (a) del presente trabajo de fin de maestría: La obra pública y la conservación ambiental aplicación de las normas jurídicas ambientales para servidores públicos de la provincia de Bolívar, de la Titulación Maestría en Derecho Administrativo, siendo Augusta Lucia Burneo Guerrero director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f.....

Autor: Paredes Granja Miguel Ángel

Cédula 0201697661

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi compañera, mi esposa Karla Orbe, quien siempre me apoyo hasta el final para que pueda cumplir con este sueño el cual gracias a la ayuda de dios se ha convertido en realidad, para ella es esta dedicatoria, por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres porque creyeron en mí, a mis hijos Mateo Martin y Camila porque fueron la motivación para salir adelante, a la Lic. Jacqueline Bonilla, Coordinadora UTPL zona centro Guaranda, por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida, en fin a todas las personas que apoyaron este proceso, espero contar siempre con su valioso apoyo sincero e incondicional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

UNIVERSIDAD	1
ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA	1
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA.....	2
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	6
RESUMEN.....	7
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I.....	12
1.1. Razones para la conservación	12
1.2. Reseña histórica de la normativa Ambiental y Constitucional.....	14
1.3. Derechos de la Naturaleza.....	16
1.4. Principios rectores del derecho ambiental.....	20
1.5. Efectivización de los derechos de la naturaleza.....	22
CAPÍTULO II	31
EL RIESGO AMBIENTAL.....	31
2.1. El riesgo ambiental de las obras públicas de la provincia de Bolívar.....	32
2.2. La prevención como regla de oro de la gestión ambiental pública.....	34
2.3. Daño, responsabilidad y reparación ambiental.....	35
CAPÍTULO III	41
La Administración Ambiental	41
3.1 Sistemas de administración ambiental.....	44
3.2 Organismos de administración ambiental: Ministerio del Ambiente.....	46
3.3 Análisis de caso práctico, ampliación y cumplimiento de los procedimientos ambientales.....	52
CAPÍTULO IV.....	66
Régimen Sancionatorio	66
4.1. Sanciones ambientales para los funcionarios públicos por incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en la obra pública.	67
4.2. Contravenciones, Delitos, Infracciones y Prohibiciones Ambientales.	76
4.3. Caso práctico sancionatorio administrativo.....	80
CAPÍTULO V	88

Conclusiones.....	89
Recomendaciones	94
BIBLIOGRAFÍA.....	96
REFERENCIAS	98

RESUMEN

Los funcionarios públicos, ciudadanos preocupados del entorno ambiental y social, y la sociedad en general tienen el gran compromiso de proteger el ambiente, puesto que de esto depende la calidad de vida de las generaciones actuales y las que están por venir, así como el desarrollo del país. El Ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean, de él obtenemos la materia prima que utilizamos para vivir. Los recursos ambientales aire, agua y suelo, indispensables para vivir, se están contaminando, fundamentalmente por la mano del hombre, por tanto es preciso hacer conciencia del uso racional de los recursos. Defender el ambiente es parte de un deber de todos los seres humanos. Es necesario asumir actitudes individuales y colectivas, en defensa del ambiente, buscando soluciones que impidan su contaminación y degradación. El deterioro en que se encuentra el ambiente, exige que se asuman responsabilidades sobre la contaminación ambiental y los peligros que representan para el desarrollo de la sociedad, con la finalidad de contribuir a contrarrestarlos.

PALABRAS CLAVES: (MAE) = Ministerio del Ambiente del Ecuador, (CRE) = Constitución de la República del Ecuador, (SNAP)= Sistema Nacional de Áreas Protegidas, (TdR) = Términos de Referencia, (EIA) = Estudio de Impacto Ambiental, (PMA) = Plan de Manejo Ambiental

ABSTRACT

The public functionaries and citizens worry about the environmental environment. Social and society in general have a great commitment to protect the environment ;because of this depends the quality of life of the actual generations and the future ones, as well as the development of the country. The environment is the set of all living things around us, of it we obtain raw material that we use for a living. The environmental resources air, water and ground are contaminated essentially by humans that's why we have to make conscious of the rational use of resource. Defending the environment is part of all humanity responsibility; it is necessary to take action in defense of our environment looking for solutions to be able to block contamination and degradation ; the deterioration that the environment is now, demands the responsibilities to be assumed in the environmental pollution and the danger that represents for the development of the society to contribute to counteract them.

KEYWORDS: (MAE) = Ministerio del Ambiente del Ecuador, (CRE) = Constitución de la República del Ecuador, (SNAP)= Sistema Nacional de Áreas Protegidas, (TdR) = Términos de Referencia, (EIA) = Estudio de Impacto Ambiental, (PMA) = Plan de Manejo Ambiental

INTRODUCCIÓN

En el sector público como en el privado, el derecho ambiental es una herramienta esencial para la prevención de daños ambientales en los recursos aire, agua, suelo, y también es vital la conservación de los recursos naturales. Pero existe gran desconocimiento y falta de interés por parte del sector público y privado en la ejecución de la obra pública y esto ha propiciado que, en muchos casos, se pasen por alto las disposiciones y procedimientos administrativos que se deben seguir para ejecutar esta clase de obras.

Por tal razón es importante que los servidores públicos se encuentren ambientalmente bien informados sobre las normas ambientales de protección de la naturaleza amparados en los principios del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.(Constitución del 2008, 2008)

Se debe aplicar el adecuado procedimiento administrativo para realizar la obra pública, sin afectar al ambiente, con la finalidad de que prevalezcan los principios de prevención y de precaución, que son los principios rectores del derecho ambiental.

Por tanto debe considerarse que la inobservancia de la ley puede acarrear responsabilidades en las esferas administrativa, civil e incluso penal, sin perjuicio de

exigir al Estado el cumplimiento de las normas que benefician y aportan al plan del buen vivir, como establece el artículo 14 de la propia Constitución:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakkawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.(Constitución del 2008, 2008)

CAPITULO I

1.1. Razones para la conservación

Razones Económicas

La primera razón económica para proteger el medio ambiente es precisamente que la aplicación en los países de programas de desarrollo sostenible o sustentable, genera la posibilidad de continuar avanzando económicamente con recursos renovables, que implican, además de un cuidado al medio ambiente y la no extinción de los recursos renovables, pues implica alternativas menos costosas de desarrollo, como por ejemplo el caso de la energía renovable sus disímiles formas de aplicación.

La degradación de los recursos naturales es otra de las razones económicas que se pueden aducir para la conservación ambiental, puesto que al deteriorarse los recursos, la búsqueda, ya sin ellos de alternativas que sustituyan su uso, implica un nivel excesivo de gastos para los países, a la vez que la degradación implica la aplicación de una serie de políticas de reparación, que resultan altamente costosa para los países, si es que efectivamente se logra reparar el daño provocado al ambiente.

Razones Culturales

La Constitución del 2008 establece en el artículo 57, que:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

...Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres. (Constitución del 2008, 2008)

En el territorio ecuatoriano existe una diversidad cultural en las comunidades indígenas que habitan en todas las áreas más silvestres del país. Estos pueblos han logrado resistir y preservar un invaluable conocimiento, pese a la intromisión en su territorio, de colonos, petroleros, madereros, y de la indiferencia del Estado a la protección de las comunidades ancestrales.

Permitir el uso de los recursos naturales del país con fines económicos, solo ha logrado que vaya en aumento el número de matanzas perpetradas contra las poblaciones indígenas, contactadas o no, reduciendo vertiginosamente el número de sus integrantes.

Luego de la entrada en vigor de la Constitución del 2008, se ha intentado recobrar la valía de aquellas comunidades que dieron origen al pueblo ecuatoriano y se estableció que:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución del 2008, 2008)

Con el cambio en el modo de vida de las comunidades indígenas autóctonas del Ecuador, se está creando una importante dependencia y control de las empresas que explotan recursos naturales, debido a que sus pobladores han variado su forma de vida, perdiendo sus referentes culturales, sus costumbres ancestrales, y sus propias formas de organización.

Razones Éticas

Por razones éticas o morales el hombre no tiene derecho a destruir su ambiente y la biodiversidad. La naturaleza, los recursos naturales, la cultura y, en general, todo el ambiente, son patrimonio de una nación y de la humanidad entera. Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio del Estado, y él es el encargado de conservar este bien común, con participación de los ciudadanos.

1.2. Reseña histórica de la normativa Ambiental y Constitucional

El tema ambiental en el Ecuador se constituye en uno de los ejes transversales que genera resultados positivos en la conservación de los recursos naturales y los bienes ambientales del país, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible.

El derecho ambiental surge como respuesta a los problemas ambientales que se derivan de las actividades antrópicas relacionadas con el modelo extractivista que tiene el estado ecuatoriano en la legislación ambiental. El primer ámbito de protección se generó en el año 1945, en la constitución de entonces, donde se plasmaba el derecho que existía a la protección de los lugares notables por su belleza natural, flora y fauna del Ecuador.

En el año 1983 se aporta a la Constitución, el Capítulo II, de los Derechos Civiles, Título III de los Derechos, Garantías y Deberes, y el artículo 23 numeral 5, que trataba del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

En la Constitución del año 1998, la naturaleza fue vista todavía desde una visión antropocéntrica, o sea, centrada en el ser humano, y se conceptualizaba al medio ambiente como el sitio del que dependía la vida de los seres humanos.

Esta posición implicó que para ejercer mecanismos constitucionales de protección al ambiente, se requería obligatoriamente que los impactos negativos o daños ambientales tuvieran relación directa con la afectación a los derechos de las personas.

En el Ecuador la evolución del Derecho Ambiental ha obedecido a la influencia de diferentes tratados internacionales, es así que se pueden considerar cuatro etapas principales:

- Primera etapa, previa a Río de Janeiro-Brasil (1992) Esta etapa se caracterizó por estar centrada en el ser humano, basada principalmente en la Declaración de Estocolmo y teniendo como regulación específica la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- Segunda etapa, después de la Conferencia de Río de Janeiro (1993-1998)

Después de la Conferencia de Río del año 1992, se implantó la concepción ambientalista, vinculada con la legislación que regula actividades productivas y extractivas y promocionaba el desarrollo sustentable. Las normativas y reglamentos de esta legislación son de carácter sectorial, o sea, enfocadas a la calidad ambiental, a los recursos naturales, o a la biodiversidad.

En este sentido, se promueven instrumentos de regulación jurídica, económica y administrativa aplicando medidas precautorias para los factores que causan problemas ambientales. Se suscribió el Convenio de Diversidad Biológica, ratificado en el año 1993.

- Tercera Etapa 1999-2008

Esta etapa se caracteriza por ser reglamentaria de la legislación, tener avances importantes tanto en temas de descentralización como en la desconcentración de competencias de control ambiental.

- Cuarta Etapa 2008 a la actualidad

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, garantiza el derecho de la naturaleza, el derecho ambiental surge como respuesta a los problemas ambientales que derivan de las actividades que los seres humanos realizan en la Naturaleza. Tal es el andamiaje constitucional que 115 artículos se pronuncian o hacen referencia a la naturaleza y su biodiversidad estaríamos hablando de la cuarta parte de la Constitución, lo cual representa un avance fundamental en las normas, principios y reglas ambientales que parten de nuestra carta magna.

De acuerdo a su Art. 425, el orden jerárquico de aplicación de las normas ambientales tiene su jerarquía estableciendo primacía a la constitución y los Tratados Internacionales de aplicación directa que protejan los derechos de la naturaleza otorgándole voz y derechos subjetivos.

1.3. Derechos de la Naturaleza

Los Derechos de la Naturaleza surgen como un elemento totalmente novedoso, que aportó al orden constitucional mundial la Constitución Política del Ecuador que vio la luz en el año 2008.

Este tipo de protección ampara los derechos que ostenta la naturaleza en el territorio ecuatoriano, que son: el respeto integral a su existencia, al mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos; el derechos a la restauración y a la aplicación de medidas de precaución y la restricción de actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas o alterar permanentemente los ciclos naturales.

El gobierno Ecuatoriano esgrime un proyecto de vida conocido como buen vivir, en el que la armonía con la naturaleza es esencial, como una nueva forma de plantear la convivencia ciudadana. Incluir esta clase de derechos en la Constitución, es un paso trascendental que está dando el Ecuador para proteger sus ecosistemas únicos y diversos, en aras de lograr finalmente la defensa del planeta.

Fue influyente la visión de las comunidades indígenas del papel realmente importante de la protección y cuidado de la naturaleza, al decir de la Doctora Nina Pacari:

Según la cosmovisión indígena, todos los seres de la naturaleza están investidos de energía que es el SAMAI y, en consecuencia, son seres que tienen vida: una piedra, un río (agua), la montaña, el sol, las plantas, en fin, todos los seres tienen vida y ellos también disfrutan de una familia, de alegrías y tristezas al igual que el ser humano... en el

mundo de los pueblos indígenas -La Tierra- no es sino allpa-mama que, según la traducción literal, significa madre-tierra. ¿Por qué esto de allpa-mama? Primero, hay una identidad de género: es mujer. Segundo, es lo más grande y sagrado, es la generadora de vida y producción; sin ella, caemos en la nada, simplemente somos la nada o no somos nadie, como dicen nuestros abuelos. (Pacari, 2009)

Las comunidades indígenas ecuatorianas plantean una forma cultural de vida, la protección del bosque, del agua, la defensa y respeto de la naturaleza como un alguien y no como un recurso, o sea no ven la naturaleza como algo a ser explotado y destruido, como lo ha presupuesto la sociedad occidental, y precisamente este criterio, sumando al accionar de los grupos ecologistas ecuatorianos, más el programa del gobierno de cambiar las formas de vida y la maneras de pensar en la nación andina, hicieron posible que se reconociera a la naturaleza como titular de un conjunto de derechos de tutela constitucional, y por supuesto, de leyes especiales en materia ambiental.

Ecuador cuenta como uno de los países más biodiversos del mundo, sus ecosistemas únicos como sus páramos, la selva amazónica, los ecosistemas marinos, el archipiélago de Galápagos, entre otros territorios susceptibles de una protección ambiental urgente y eficiente, hacen del Ecuador el país bandera, para comenzar con un proyecto totalmente responsable de protección del ambiente.

Ante la gran cantidad de problemas ambientales que tiene lugar en el mundo actual, donde la naturaleza es degradada y explotada en función de incrementar patrimonios de empresas transnacionales, se está en la obligación ineludible de entablar relaciones conscientes con la naturaleza como tal y de hacer lo posible por comprender la necesidad de protección de los derechos que puede ostentar en sí la naturaleza, para lograr un ámbito de interrelación con el medio que nos permita finalmente la interacción eficaz del hombre con la naturaleza, y establecer la relación mutua de tomar lo necesario del medio, sin explotar de forma indiscriminada los recursos.

Con este ánimo de interacción entre el medio natural y el hombre, se precisa reconocer que la naturaleza puede de alguna forma poseer intereses propios, independientes a los intereses humanos, y en muchas ocasiones contrapuestos a éstos, por lo que es menester reconocer un conjunto de derechos jurídicos de la naturaleza.

Los temas relativos a la naturaleza se deben valorar desde dos puntos de vista diferentes: la perspectiva biocéntrica o de la ecología profunda, que propone la visión de la naturaleza como sujeto de derechos; y la perspectiva antropocéntrica, de derechos

humanos o ambientalistas, que pondera los derechos de las personas y colectividades, constituyéndose en objetivo y límite para la actividad estatal.

La Carta Magna en el artículo 10 recoge como precepto que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. (Constitución del 2008, 2008)

Los derechos que se ponderan en este artículo, son:

- Respeto integral de su existencia
- Mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos
- Derecho a la restauración, como un derecho autónomo al que tienen derecho los individuos y colectivos a ser indemnizados en caso de un daño ambiental.

Esta clase de derechos se sustentan en las pretensiones de los artículos 71 y 72 de la Constitución:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución del 2008, 2008)

La Legitimación activa para exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de los derechos declarados en la Constitución se concede a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad. Esta legitimación está complementada por una tutela estatal sobre el ambiente con una corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación natural, lo que se ha de implementar mediante un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que debe desarrollar la defensoría del ambiente y la naturaleza, según lo prescrito en el artículo 399 de la Ley de Leyes.

El Estado ha de promover, respetar, garantizar y reparar los derechos de la naturaleza, y se prohíbe la apropiación de servicios ambientales, sin limitar su prestación, producción, uso y aprovechamiento por particulares, pues se establece que estos han de ser regulados por el Estado; y, también se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, todo esto en los artículos 73 y 74 de la Constitución del 2008.

El artículo en defensa de los derechos ambientales de esta norma, permite a la ciudadanía poder exigir la garantía de todas estas prerrogativas y representar a la naturaleza directamente para que sus derechos no sean violados.

Además de los artículos 10, 71, 72, 73 y 74, en la Constitución se pondera el tema ambiental en otra serie de disposiciones, como son:

- En el artículo 66, numeral 22, se considera un derecho de las personas el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, todo en función del buen vivir.
- El inciso tercero del artículo 275, se requiere la convivencia armónica con la naturaleza.
- Uno de los objetivos del régimen de desarrollo, que se plantean en el artículo 276, numeral 4, es recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano.
- El sistema económico y la política económica, establecido en el artículo 283, plantea reconocer una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza.
- En las normas que regulan el régimen del Buen Vivir, se especifica el respeto al ambiente y la naturaleza, artículo 385.

- Es una responsabilidad del Estado, según el artículo 387, numeral 4, garantizar la libertad de creación e investigación, sujeto al respeto a la naturaleza y el ambiente.
- En la gestión del riesgo, regulada en el artículo 389, se plantea el deber del Estado de proteger a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres, mediante la prevención.
- Se establecen límites biofísicos a las políticas económicas de la naturaleza en los numerales 4 y 7 del artículo 276.
- Las normas que regulan el régimen de desarrollo ecuatoriano contienen varias disposiciones sobre la naturaleza en el artículo 277, numeral 1
- En el artículo 290, numeral 2, sobre endeudamiento público, se plantea que el Estado debe velar que el endeudamiento no afecte la preservación de la naturaleza.
- Se establece la obligación de desincentivar las importaciones que afecten negativamente a la naturaleza, en el artículo 306.
- En el artículo 318 se declara que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio del Estado, y elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.
- El inciso segundo del artículo 319, regula desincentivar todas las formas de producción que atenten contra los derechos de la naturaleza
- Se prescribe la prohibición de suscripción de convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad y la naturaleza, según el artículo 403.
- El artículo 408, se establece el estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución y el deber estatal de garantizar que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales.

1.4. Principios rectores del derecho ambiental

El principio de precaución nace cuando es insuficiente la prevención del daño ambiental. El principio es aplicable ante la existencia de incertidumbre científica, que tiene como objetivo evitar daños graves e irreversibles, y sus destinatarios son todas las personas

Este principio tiene una connotada importancia, pues cuando se causa daño ambiental, en muchas ocasiones no resulta suficiente la prevención, fundamentalmente cuando son sucesos muy riesgosos.

Su función esencial es precaver un daño de muy amplio, que puede llegar a ser incalculable, como por ejemplo el caso de los incendios forestales, que comienzan en un área y no se puede determinar dónde y cómo concluirá, ni el nivel de daños y pérdidas que en diferentes aspectos puede causar.

Cuando se aplica el principio de prevención, es porque existe una mayor probabilidad o certeza de que se producirá un daño ambiental. Se aplica para todos, o sea, todas las personas devienen destinatarias del principio de prevención del daño ambiental.

El principio de precaución opera para evitar daños, y el de prevención opera como tutela de mayor importancia en el derecho, específicamente en la rama ambiental. Prevenir es la mejor vía para remediar un mal, tanto más al medio ambiente.

Para realizar una adecuada prevención de posibles daños ambientales, resulta necesario el conocimiento del ámbito ambiental, las materias, regulaciones, planes de gestión ambiental, focalizar las posibles causas de contaminación, en fin, todos los elementos concernientes al tema del ambiental.

Los principios precautorio y preventivo del daño ambiental, deben ser aplicados dentro del ámbito correcto, observando no exceder los límites de estos y que se pueda incurrir de alguna manera en la violación de algún tipo de derecho de las personas.

La diferencia esencial entre estos dos principio es que en el caso de la prevención se tiene la certeza de que un daño ambiental ocurrirá, mientras que en la precaución no se tiene la certeza del daño, pero sí se tienen prudentes razones de que el daño puede ocurrir. Los autores franceses distinguen prevención de precaución de acuerdo con el conocimiento que pueda tenerse de las consecuencias de una acción determinada.

Si se conocen sus consecuencias, se deben prevenir. Si, en cambio, no se conocen, porque en el ambiente científico existe la duda o no existen pruebas irrefutables, se deben tomar todas las precauciones necesarias.

Respecto a la relación entre los principios preventivo y precautorio, el autor Jiménez De Parga y Maseda, establece que:

Estas consideraciones son las que nos llevan a afirmar que el principio de cautela o precaución, con ser importante, no puede ser ensalzado o cuando menos entendido como una fase superior o más ensalzada que la prevención desde una perspectiva estrictamente jurídica, sino que debemos circunscribirlo por completo a los riesgos de daños ambientales muy significativos o importantes o, más estrictamente, a los irreversibles, luego, como un principio, no tanto superior, más avanzado e incluso sustitutivo del principio de prevención, sino complementario (y por lo tanto, actuante en su ámbito propio de aplicación) del principio de prevención. (JIMENEZ DE PARGA Y MASEDA, 2001)

Respecto a la utilización de estos principios para evitar y precaver daños ambientales, la Constitución Política del Ecuador del año 2008, establece en su artículo 396 que:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Constitución Política del Ecuador 2008, 2008)

1.5. Efectivización de los derechos de la naturaleza

Los términos sostenible y sustentable, emergen en el año de 1987, en la redacción del Informe de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente, conocido como Informe *Brundtland*, donde se concibe el desarrollo sostenible como aquel que atiende a las necesidades de las generaciones presentes sin que sean comprometidas las necesidades de las generaciones futuras.

Es decir, se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes actuales del planeta Tierra, sin comprometer la calidad de vida de las futuras generaciones, restringiendo sus alternativas de desarrollo. Este concepto incorpora la idea de la justicia

intergeneracional o transgeneracional, que debería ser incluido en todas las políticas de desarrollo que confeccionen los estados.

El desarrollo sustentable es un desarrollo a largo plazo, es pensar en hoy y en el mañana. Se pretende que se ejecuten planes que si bien permitan el bienestar actual, tengan la visión preventiva de que los futuros habitantes del planeta puedan igualmente disfrutar de todos los recursos que garantizan hoy el bienestar.

Agustín Grijalba sostiene que:

En cuanto a su concepción económica, la Constitución ecuatoriana no concibe el desarrollo como contradictorio sino como estructuralmente vinculado a un modelo sustentable. En la Constitución, el crecimiento económico, pese a su importancia no es más que una de las varias dimensiones del desarrollo integral, pues este expresa un régimen complejo que incluye dimensiones culturales, sociales y ambientales, orientando a efectivizar el Buen Vivir y los derechos constitucionales, entre los cuales hay que incluir el derecho a vivir en un medioambiente sano, y los derechos de la naturaleza. (Agustín, 2011)

Una zona intangible, es un área donde se prohíbe estrictamente toda actividad humana, a excepción de las mínimas requeridas para la vigilancia y el control de esta, y de las investigaciones científicas que sean necesarias para lograr la protección y conocimiento de los ecosistemas que habitan esa zona.

El artículo más elocuente de la Ley de Biodiversidad es el número 31, que plantea que “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva, productiva, de investigación o explotación con cualquier fin.” (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

En este artículo la zona intangible y su protección, van más allá del tema de la protección ambiental y la explotación sostenible de los recursos. En este caso se define como intangible, o sea intocable, el territorio de los pueblos en aislamiento voluntario, donde incluso no se permite el acceso a esta área ni siquiera para la investigación científica.

La Constitución Política del Ecuador en su artículo 405, establece que:

El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y

regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley. (Constitución del 2008, 2008)

Por su parte la Ley de Biodiversidad de Ecuador conceptualiza qué es la biodiversidad:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por biodiversidad o diversidad biológica a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente y los derivados de los mismos, incluidos: los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y, los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de los ecosistemas. La biodiversidad ecuatoriana además comprende las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio nacional. La biodiversidad constituye la base del capital natural del país, capaz de proporcionar un flujo constante de bienes y servicios, cuya conservación y utilización sustentable permitan satisfacer las necesidades humanas y garantizar el sustento y la salud de la población. (Ley de Biodiversidad, 2011)

La propia ley establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad ambiental de Ecuador, y la entidad encargada de efectuar coordinación y regulación de la gestión referente a la biodiversidad en el territorio nacional.

De igual forma, este ministerio debe establecer las regulaciones, procedimientos y parámetros para aplicar las políticas ambientales en el país, de acuerdo con los parámetros establecidos en las obligaciones asumidas por el Ecuador en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros instrumentos internacionales relativos a la materia ambiental.

En este caso, Ecuador ha suscrito y ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que regula la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad y sus componentes, y establece la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos asociados, y reconoce además el derecho que ejercen los Estados sobre sus recursos biológicos.

También Ecuador ha suscrito y ratificado varios Convenios Internacionales relacionados con la conservación de la biodiversidad como son:

- Convención sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas o Convención de Ramsar;
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural;
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES),
- Convenio Marco de Cambio Climático,
- Tratado de Cooperación Amazónica.

En el ámbito regional, Ecuador es firmante, y se aplica en la regulación ambiental del país, las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena Nos. 344, 345, 391 y 486, concernientes a la Propiedad Industrial, la Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y al Acceso a los Recursos Genéticos.

El país ecuatoriano, es uno de los países de mayor biodiversidad del mundo, catalogado como megadiverso, por lo que la protección de la riqueza biológica y cultural, es un tema de interés prioritario para la gestión del actual gobierno, dado que esta biodiversidad se ha visto afectada por la degradación ambiental sufrida en el territorio por la mano del hombre.

En la Ley de Biodiversidad se plantea como estrategias de conservación que:

Artículo 17.- La conservación de la biodiversidad se realizará in-situ o ex-situ dependiendo de sus características ecológicas, niveles de endemismo, peligro de extinción y erosión genética, conforme a las directrices de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y sus correspondientes planes de acción, que serán formulados por el Ministerio del Ambiente. (Ley de Biodiversidad, 2011)

En la Ley de biodiversidad, se establecen los ecosistemas frágiles o vulnerables taxativamente:

Artículo 45.- Los ecosistemas frágiles comprenden, total o parcialmente, uno o varios de los siguientes:

- a. Manglares y otros humedales inventariados en la lista nacional y aquellos declarados como tales en la Convención de RAMSAR;
- b. Ecosistema de páramos;

- c. Bosques secos, bosques nublados y de garúa;
- d. Ecosistemas marinos y marino costeros; y,
- e. Bosques húmedos tropicales.

Estos ecosistemas frágiles podrán estar ubicados en tierras públicas, privadas o comunitarias. En tierras comunitarias o de posesión ancestral, el manejo será efectuado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (Ley de Biodiversidad, 2011)

Los ecosistemas tropicales que abundan en el Ecuador, son especialmente vulnerables, pues su régimen de adaptación es a una limitada variación geográfica y estacional en la temperatura.

Esta clase de ecosistemas frágiles, se encuentran protegidos por la Constitución ecuatoriana:

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros. (Constitución del 2008, 2008)

Hoy día existen innumerables amenazas para los ecosistemas vulnerables del Ecuador. Entre las principales amenazas para la biodiversidad se puede citar la deforestación, la degradación, la fragmentación, elementos que por demás incrementan el rango de vulnerabilidad de los ecosistemas al cambio climático que es evidente en el planeta.

Entre las principales consecuencias que pueden tener lugar si se ven afectados los ecosistemas frágiles o vulnerables, están:

- Pérdida de sincronización de eventos: como polinización, floración, dispersión, migración, entre otros
- Mayor impacto de especies invasoras y parásitos
- Alteración en patrones de precipitación
- Extinción de especies endémicas
- Cambios en composición de comunidades
- Cambios en la proporción de sexos en las especies

- Disminución en la cantidad de oxígeno disuelto en
- Variación de temperatura ecosistemas acuáticos como por ejemplo en la temperatura de los ríos
- Incremento del stress fisiológico en especies
- Disminución de afloramientos marinos, disminución de comida disponible como el plancton
- Pérdida de hábitat
- Salinización de ecosistemas terrestres y de agua
- Incremento del nivel del mar dulce
- Fragmentación de hábitat
- Pérdida de disponibilidad de agua dulce por cuña marina
- Cambio en la línea de las nubes
- Disminución en captura de niebla por vegetación
- Alteración del ciclo hidrológico, variación en la disponibilidad de agua
- Disminución de epífitas en bosques nublados

Pueden tener lugar, de igual forma, una serie de eventos extremos en caso de que ocurra efectivamente la afectación de los ecosistemas vulnerables, como pueden ser:

- Pérdida de hábitat
- Incremento en la erosión y sedimentación
- Incremento del stress fisiológico en especies
- Incremento en concentración de dióxido de carbono en la atmósfera
- Alteración de procesos de productividad primaria
- Impactos en organismos marinos en la formación de estructuras calcáreas, como pueden ser: ostras, caracoles, entre otros

El gobierno actual ecuatoriano, propone unos planes bastante revolucionarios en el intento porque estos ecosistemas frágiles no lleguen a ser afectados, como parte de estas medidas está:

- Fomentar los Derechos de la naturaleza, ya reconocidos en la Constitución del 2008, a la vez que se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos
- Plan del Buen Vivir, incrementando la potencia de bioconocimiento y turismo comunitario
- Lograr un ambiente sano y desarrollo sustentable, garantizando el acceso a actividades económicas y el mejoramiento de la calidad de vida.

De igual forma, en la Ley de Biodiversidad, se protegen a toda luz este tipo de ecosistemas frágiles, de cualquier forma de agresión hacia ellos:

Artículo 46.- Los ecosistemas frágiles identificados en el artículo anterior, serán manejados en función de las prioridades, usos, costumbres y normas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y de los objetivos de conservación de la biodiversidad. El manejo de los ecosistemas frágiles debe garantizar el derecho humano al agua.

Se prohíbe la conversión y la destrucción de estos ecosistemas, la extracción forestal y de otros recursos naturales renovables y no renovables a gran escala. Las funciones de la naturaleza no serán susceptibles de apropiación ni mercantilización, ni se podrán establecer convenios que comprometan el manejo de estos ecosistemas a largo plazo, o la pérdida de posesión ancestral. (Ley de Biodiversidad, 2011) Los recursos no renovables o combustibles fósiles son petróleo, carbón mineral y gas natural. Esta clase de recursos naturales no renovables son una reserva de energía, que se produjo luego de millones de años de descomposición y almacenamiento de vegetales y animales, dieron lugar a estos recursos mediante complicados procesos evolutivos. Precisamente se les denomina recursos no renovables, porque el proceso de obtención de ellos es un proceso natural de millones de años.

En la actualidad, los combustibles fósiles, son usados en vehículos y en la mayor parte de las plantas generadoras de energía eléctrica como las termoeléctricas, que funcionan por la combustión de esos recursos energéticos acumulados desde épocas remotas en la Tierra, los cuales deben ser cambiados por combustibles orgánicos que son menos contaminantes y que son iguales o mejores a los mencionados.

Es de orden urgente, a nivel mundial, el uso racional de estos recursos, por el complicado proceso que los origina, además de los efectos contaminantes que su combustión representa para la atmósfera y el medio ambiente.

Ante esta problemática vital, se ha optado por el uso y aprovechamiento de las energías renovables: hidráulica, solar, eólica, biomasa, como formas alternativas, de gran importancia para evitar el uso indiscriminado de los recursos no renovables y su consiguiente desaparición.

En el caso específico del petróleo y el gas natural, para encontrarlos y extraerlos se perfora la tierra hacia depósitos localizados sobre lechos rocosos a una gran profundidad, en los que muchos millones de años atrás se depositaron capas de vegetación y restos de animales.

Una vez que el petróleo se extrae, o sea, se obtiene el crudo, es almacenado en grandes depósitos para ser enviado en grandes tanques hacia los países que lo compran, o se envía a las refinerías, en para transformarlo en gasolina, diesel y otras clases de combustible para la aviación, navegación marítima, calderas, plantas termoeléctricas, o el uso específico que se le vaya a dar al producto, que puede ser fertilizantes para los cultivos agrícolas, fibras sintéticas para elaborar prendas de vestir, plásticos y otras muchas aplicaciones, que fomentan el capitalismo. En el caso del gas natural, está compuesto principalmente por metano, un gas altamente inflamable. El gas natural generalmente está asociado al petróleo, o sea, que los yacimientos de petróleo también pueden contener gas. No obstante, existen yacimientos de gas no asociado al petróleo. Este producto se conduce a través de gasoductos, para luego ser transportado en vehículos hasta los lugares de consumo.

Para las actividades de extracción y manejo de hidrocarburos, el Ministerio de recursos naturales no renovables de Ecuador, dictó un Reglamento Ambiental De Actividades Hidrocarburíferas, donde establece como autoridad ambiental a:

Art. 3.- Autoridad ambiental.- Como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA), será la dependencia técnico- administrativa del sector que controlará, fiscalizará y auditará la gestión ambiental en las actividades hidrocarburíferas; realizará la evaluación, aprobación y el seguimiento de los Estudios Ambientales en todo el territorio ecuatoriano; de igual manera verificará el cumplimiento de este Reglamento y vigilará que los causantes en caso de incumplimiento del mismo, cumplan con las disposiciones y

recomendaciones respectivas. (Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, 2010)

Este reglamento se implementó para efectuar una regulación jurídica de las actividades hidrocarburíferas, que incluyen exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, los derivados del petróleo, el gas natural y los recursos afines, que puedan producir un impacto ambiental en el área de influencia directa, o sea, donde se desarrolla la actividad.

En este caso el área de influencia queda delimitada en el respectivo Estudio Ambiental que se ha de realizar previo a la autorización del desarrollo de la actividad del uso del recurso natural en cuestión. O sea, este estudio ha de realizarse como uno de los requisitos para poder comenzar a explotar el recurso. En el caso de las actividades de explotación de recursos ambientales no renovables, se prohíbe:

Art. 19.- Apertura de carreteras en áreas protegidas.- En las zonas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, se prohíbe la apertura de carreteras para actividades exploratorias. En el caso de operaciones de desarrollo y producción, si por razones técnicas y/o económicas justificables se requieren otras condiciones de operación, éstas se someterán a consideración de la Subsecretaría de Protección Ambiental la que coordinará el respectivo pronunciamiento del Ministerio del Ambiente. En todo caso, el acceso por vías y carreteras en áreas protegidas será restringido y controlado bajo la responsabilidad de la autoridad competente en coordinación con la operadora. Art. 21.- Actividades prohibidas.- De acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíben las actividades de caza y pesca así como la recolección de especies de flora y fauna, el mantenimiento de animales en cautiverio y la introducción de especies exóticas y animales domésticos.

Art. 22.- Límites de ruido.- Los límites permisibles para emisión de ruidos estarán sujetos a lo dispuesto en la Tabla No. 1 del Anexo 1 de este Reglamento (Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, 2010).

CAPÍTULO II

EL RIESGO AMBIENTAL

2.1. El riesgo ambiental de las obras públicas de la provincia de Bolívar.

- Riesgo Antrópico.

El riesgo antrópico es producido por actividades humanas, aunque las circunstancias naturales pueden condicionar su gravedad. Al momento de realizar la obra pública se deben acatar todos los estándares ambientales con el ánimo de evitar cualquier tipo de riesgo ambiental que ocasionen graves consecuencias a la naturaleza como a los habitantes del sector.

- Riesgo Natural.

El riesgo natural está asociado a los fenómenos geológicos internos, como erupciones volcánicas y terremotos, o la caída de meteoritos. Las inundaciones, que se deben a causas climáticas naturales, suelen ser riesgos dependientes de la presencia y calidad de infraestructuras como las presas que regulan el caudal, o las carreteras que actúan como diques, que pueden agravar sus consecuencias.

En el caso de la provincia de Bolívar, se pueden apreciar diversas formas de riesgo de contaminación:

- Contaminación humana

La población humana crece constantemente y se hace mayor la demanda de alimentos y de cubrir las necesidades básicas para la vida del hombre. Por lo que se usa mayor número de materias primas y energía, de productos finales y de desechos, entre los que hay a menudo muchas sustancias tóxicas.

Este desarrollo vertiginoso ha provocado grandes alteraciones en la Tierra, como regiones enteras tropicales que se han convertido en desiertos, desaparición de flora y fauna, y peligro de extinción para algunas especies, por la explotación de productos forestales.

A esto se suman las grandes ciudades, los países en vías de desarrollo, y los ya desarrollados, quienes enfocan los problemas de distintos puntos de vista de acuerdo a

su conveniencia, y las redes de cambios que hacen desaparecer paisajes naturales y culturales.

- Contaminación del agua

Que se puede manifestar por cualquier fuente de contaminación que sea vertida intencionalmente o no, en una fuente cualquiera de agua.

- Contaminación por consumismo

Esta clase de contaminación se da por el desarrollo tan rápido de la sociedad, en el que se diseñan equipos para ser sustituidos en pocos años, y ellos implica mayor gasto de recursos, muchas veces no renovables, degradando el medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas.

- Contaminación por fitosanitarios

Esto se da por el uso de plaguicidas desde medios aéreos que se esparcen por el aire, y caen en cualquier área, y producen fuentes de contaminación ambiental.

- Contaminación del aire

Se produce cuando son expulsadas al medio ambiente las sustancias que se derivan de los procesos industriales, que son productos altamente contaminantes y al lanzarse a la atmósfera, producen la contaminación. Esta forma de contaminar ha traído consigo los cambios climáticos producidos por todas las variaciones atmosféricas como es el caso del orificio en la capa de ozono.

- Contaminación del suelo

La contaminación del suelo tiene lugar cuando se vierte cualquier clase de producto tóxico, que se deriva de producciones industriales, y contaminan el suelo, provocando la muerte o el daño de especies de la flora y la fauna.

- Deforestación

La deforestación tiene lugar principalmente cuando se producen incendios forestales, pero también se da por motivos de utilización, por ejemplo de roca para materiales de construcción, igualmente de carreteras y vías, o por la sobre forestación de un área, que origina la pérdida de las especies autóctonas.

Concretamente en la provincia de Bolívar, por los recursos minerales como el oro, y la utilización de las rocas para la construcción de vías, los principales riesgos de contaminación son: contaminación humana, contaminación del suelo, la deforestación y el tratamiento de aguas residuales.

2.2. La prevención como regla de oro de la gestión ambiental pública.

El elemento más importante para ejercer la prevención del daño ambiental por parte de los funcionarios encargados de efectuar la gestión ambiental pública es precisamente el Estudio de Impacto Ambiental. Estos son elaborados por consultoras ambientales monitoreadas por el gobierno, específicamente por el Ministerio del Ambiente.

Este estudio se presenta a la Autoridad Ambiental competente para que lo apruebe, posteriormente dicha autoridad lo aprueba o no. Si el estudio es aprobado, se otorgará el certificado ambiental, que permite a la empresa, pública o privada poder iniciar la ejecución del proyecto.

Cada empresa deberá tomar en cuenta el plan de manejo que comprende la prevención y mitigación de la contaminación e impacto ambiental de sus aspectos ambientales significativos en el desarrollo del proyecto. Los planes devienen en un compromiso de cumplimiento para la empresa.

Como cualquier actividad realizada por el hombre genera algún problema de contaminación ambiental, se deben tomar medidas de prevención, Para evitar el daño al medio ambiente, puesto que la naturaleza tiene una capacidad de atenuación natural de los contaminantes ambientales, pero resulta indispensable reducir el impacto negativo por medio de métodos físicos, biológicos y químicos.

La tarea que se plantea a los gestores públicos de las obras, es acatarse a las normas establecidas, para mitigar daños al medio ambiente, y si es posible, evitarlos del todo, puesto que la reparación ambiental es mucho más complicada, y a veces incluso no es posible lograrla.

Por tanto, como los seres humanos dependen para la vida de los recursos naturales, se han de tomar las medidas pertinentes para prevenir su deterioro, y es una tarea que precisamente descansa en todos aquellos funcionarios que se dedican a controlar las obras públicas o privadas que pueden tener cualquier clase de impacto ambiental.

2.3. Daño, responsabilidad y reparación ambiental.

El daño ambiental se puede conceptualizar como la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo que sea importante, a las condiciones preexistentes en un sector del medio ambiente determinado, o en uno de sus componentes.

Evidentemente el daño ambiental influye negativamente en el funcionamiento del ecosistema o en la capacidad natural de renovación de sus recursos. El daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte incluso de la misma naturaleza, el daño jurídicamente regulable y susceptible de ser penado por la ley respectiva, es aquel que es ocasionado por una acción u omisión del hombre, y que llega a degradar o contaminar de manera relevante al medio ambiente.

Es preciso acotar que el daño ambiental, además de afectar el equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud de los seres humanos, también perjudica los derechos subjetivos y los intereses legítimos de determinados sujetos, como por ejemplo el caso de la afectación a una comunidad como un, donde cada una de las persona que la integran, poseen la legitimación activa necesaria para actuar en la defensa y tutela de sus derechos ambientales, cuando estos fueron afectados.

La conducta que produce daños al medio ambiente, puede provenir tanto de sujetos particulares o privados, como del Estado y sus instituciones. Cuando la conducta dañosa es del Estado, puede ser:

- activa, cuando es realizada por funcionarios o servidores públicos, obrando lícita o ilícitamente, en cumplimiento o incumplimiento de planes previamente aprobados, y por esta acción se causa daño al equilibrio ambiental
- omisiva, que sucede cuando, por medio de sus instituciones y funcionarios el Estado omite controlar, vigilar, monitorear y sancionar las actividades de los particulares que degradan o contaminan los elementos constitutivos del ambiente, que son funciones propias de quienes conforman el gobierno en sus diferentes niveles.

El daño ambiental puede recaer sobre bienes ambientales de naturaleza pública o privada.

El daño ambiental a su vez es difuso, primero por la dificultad de identificar a los agentes que lo causan, y además, por la determinación de los sujetos que se encuentran legitimados para entablar las diversas acciones judiciales o administrativas ante los órganos competentes de esta materia.

El daño ambiental puede llegar a ser expansivo cuando su hecho generador crea efectos de tipo negativo, y a la vez, estos pueden llegar a convertirse en nuevas causas generadoras de otro tipo de daños, y entonces se crea una cadena, incluso interminable, que afecta a múltiples recursos naturales.

El daño ambiental puede ser también concentrado cuando la fuente directa que lo ocasiona es de fácil identificación, y se deriva de un suceso discreto o continuo, sin embargo el daño diseminado o difuso, surge intempestivamente ante una gran cantidad de fuentes productoras del mal, de origen diverso, que puede estar esparcida por un gran territorio, y se dificulta llegar a individualizarla o diferenciarla.

Desde el ámbito temporal el daño ambiental se podría caracterizar como continuado, permanente o bien progresivo. En el caso concreto del daño continuado, es el que se ocasiona producto de un proceso dilatado en tiempo, y su desarrollo no es consecuencia de una única acción localizable en el tiempo, o sea, surge de un conjunto o sucesión de actos, de uno o varios autores, en épocas diversas. Si los efectos del daño ambiental se suceden en el tiempo, entonces es un daño permanente.

De otra forma, el daño progresivo, es el que se da producto de una serie de actos sucesivos, cuya conjugación provoca un daño mayor que la suma de cada uno de los daños individualmente generados por cada acto de agresión ambiental; es lo que los científicos conocen como procesos de saturación.

Todas estas características especiales que distinguen al daño ambiental de los daños tradicionalmente conocidos, deben conducir a una correcta interpretación y molde de la cultura ambiental de las naciones, en aras de lograr que cada ciudadano comprenda el impacto que su actuar puede tener en el medio ambiente, y que al final de un ciclo natural, va a influir en el individuo que originó el impacto inicialmente.

Cuando se produce un daño ambiental se afectan los elementos naturales y personales, por lo que la propia Constitución del 2008 establece la reparación en cumplimiento de los derechos humanos afectados y la restauración en cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

El daño ambiental se produce cuando el agente operador de la actividad haya sobrepasado los límites fijados por la normativa ambiental, de lo contrario no se considerará un daño, pero también ha de demostrarse que el daño es cuantioso.

El basamento jurídico fundamental del daño ambiental es que quien causa un daño a las personas y a la propiedad tiene la obligación de repararlo. El glosario de la Ley de Gestión ambiental establece que:

Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos

Reposición.- Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

Restauración.- Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada. (Glosario de la Ley de Gestión Ambiental, 2013)

Cuando se ha determinado la responsabilidad, surge entonces la reparación, que es el acto jurídico mediante el que se fija la enmienda correspondiente al valor del bien dañado; una vez que se han valorado los daños para fijar el monto de las indemnizaciones debidas. Sin embargo resulta bien difícil las cuantías cuando el bien jurídico dañado es el medio ambiente.

Entonces la reparación ambiental es el proceso jurídico-práctico en el que se ha establecido previamente una determinación valorativa de un bien que ha sufrido deterioro por un daño ambiental, y el agente dañoso está en la obligación de indemnizar efectivamente al o a los afectados.

Es preciso establecer un sistema de responsabilidad por el daño ambiental que lo diferencie del daño civil, puesto que los sistemas de reparación han de ser diferentes y atender a la solución de las dimensiones de los derechos tutelados. De una parte, el derecho de la salud de las personas en relación a un ambiente sano, y de otra parte los derechos de la naturaleza a mantener y regenerar sus ciclos vitales.

Según lo dispuesto en el texto de la Constitución ecuatoriana, la reparación integral es un derecho:

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre

las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

El basamento de la reparación y daño ambiental se debe aplicar de forma integral a los ecosistemas naturales y además debe cumplir tres objetivos fundamentales:

- ayudar a las víctimas, personas, colectivos y naturaleza, a mejorar su situación, reconociendo sus derechos.
- restablecer su relación y confianza en la sociedad y las instituciones Recuperar las condiciones y espacios donde se reproduce la vida

En atención a la doctrina internacional, la reparación del daño ambiental ha de efectuarse en varias formas:

- La restitución: busca que los afectados vuelvan a la situación original. Se restablezcan sus derechos, el lugar y extensión de su residencia, la devolución de sus bienes y de su empleo, etc. No sólo dinero. La Restauración Ecosistémica, es un tipo de restitución aplicada a la naturaleza específicamente. Busca la devolución de los derechos a la naturaleza a través de la reconstrucción ecológica desde la recuperación del tejido ecológico y sus relaciones.
- La indemnización, otorga compensación monetaria por los daños y perjuicios. Esto incluye el daño material, el físico y el moral (por miedo, humillación, racismo, estrés, problemas psicológicos, reputación, etc.). Debe ser congruente con el nivel de impacto y mantener un balance entre los servicios que se ofrecen y el aporte financiero, teniéndose en cuenta las características de emergencia y las vulnerabilidades que se creen.
- La rehabilitación: Busca la devolución de los derechos a las personas afectadas por los daños ambientales. Que se tenga acceso a atención médica y psicológica así como servicios legales y sociales que ayuden a los afectados a readaptarse a la sociedad.
- Las medidas de satisfacción, que verifiquen los hechos, se tenga un conocimiento público de la verdad y se organicen actos de desagravio, con sanciones para los agresores y se recuerden los hechos y se conmemoren a las víctimas por muertes o enfermedad.
- Las garantías de no-repetición que pretendan asegurar que los afectados no van a volver a sufrir ningún tipo de agresión. Para ello se requiere de reformas judiciales, institucionales y legales, con cambios en los funcionarios, y el manejo y conocimiento de los derechos humanos para evitar la repetición de estas agresiones. Igualmente la reparación debe realizarse en atención a:
 - Impactos en la naturaleza.
 - El Impacto en las personas y familias
 - Impactos colectivos: recursos, modo de vida, tejido social, etcétera.

Para analizar la problemática de daño ambiental, se pueden efectuar diversas acciones ambientales como son la reparación, la restauración, la rehabilitación, la remediación y la

mitigación, del daño ambiental producido, que se aplicarán de acuerdo a los niveles del daño que se ocasionó.

La rehabilitación ambiental son las acciones y técnicas para restaurar condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente en sitios contaminados o que pueden estar degradados por las actividades humanas. La rehabilitación conlleva remediación ambiental, reparación ambiental y restauración ambiental.

La restauración es cuando se hace posible el retorno de los daños a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

La reparación es la reposición al medio ambiente de o uno o más de sus componentes, de forma similar a la que tenían antes del daño causado o, si esto no fuera posible, restablecer las propiedades básicas de lo deteriorado.

La mitigación se basa en acciones técnicas de recuperación inicial de los ecosistemas afectados por un daño ambiental.

CAPÍTULO III

La Administración Ambiental

La administración o gestión ambiental es el conjunto de diligencias que se realizan en el manejo del sistema ambiental¹. Es decir, es la estrategia a través de la que se organizan las actividades antrópicas² que afectan al ambiente, para lograr una correcta calidad de vida, incluyendo la prevención de daños ambientales y/o mitigando los problemas ambientales.

La gestión o administración ambiental aborda las estrategias para conseguir un desarrollo sostenible, o sea, un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente, velando por tomar solo los recursos naturales necesarios, en aras de garantizar que las próximas generaciones, puedan igualmente, disfrutar de los recursos naturales.

El objetivo de la administración ambiental es conocer y crear las estrategias para proteger y conservar el medio ambiente, y buscar las formas de utilizar de manera racional los recursos que nos ofrece el planeta, fundamentalmente los limitados o no renovables, para conseguir un equilibrio adecuado entre el crecimiento de la población y el desarrollo económico.

La Ley de Gestión Ambiental en su artículo 7 establece que:

La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo.

Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de

¹ El sistema ambiental es el estudio sistémico de la realidad ambiental, que puede analizarse a partir de las relaciones de mutua dependencia que existen entre sistemas diferenciados. Los sistemas ambientales pueden ser naturales o artificiales. El sistema ambiental natural son todos los componentes que forma la ecosfera, que es la parte de la tierra donde existe vida sin necesidad de apoyo artificial, ejemplo: la atmósfera, la hidrosfera, la geosfera, la biosfera. El sistema ambiental artificial, son los componentes que proceden del desarrollo de la historia de la humanidad y su diversidad cultural, como son: la sociosfera, la tecnosfera, la noosfera.

² Actividades antrópicas, son aquellas que involucran cualquier acción o intervención del ser humano sobre el medio ambiente del planeta, por ejemplo: deforestación, pesca, agricultura, emisiones de gases de carbono a la atmósfera de origen fabril, vehicular, entre otras.

Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos. (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

En una sociedad sostenible no debe existir:

- Un declive no razonable de cualquier recurso.
- Un daño significativo a los sistemas naturales.
- Un declive significativo de la estabilidad social.

Por lo que para el logro del desarrollo sostenible en una sociedad, es necesario que el gobierno, como rector de todas las políticas medioambientales a aplicar y salvaguarda primero del medio ambiente local, debe tener en cuenta que:

- Los recursos no se deben utilizar a un ritmo superior a aquel en el que puede lograr su regeneración
- No se deben emitir contaminantes a un ritmo superior al que la naturaleza es capaz de absorber o neutralizar
- Los recursos no renovables se deben utilizar a un ritmo menor que aquel que el capital humano creado pueda reemplazar al capital natural perdido.

Cuando se pretende lograr un desarrollo sostenible, se debe comenzar por erradicar los grandes problemas que atentan contra este modelo de desarrollo a escala global, que serán:

- Superpoblación y desigualdades
- El incremento del efecto invernadero
- Destrucción de la capa de ozono
- Humanización del paisaje
- Preservación de la biodiversidad
- La erosión, la desertización y la destrucción de la selva

Sin embargo, en cada nación se debe velar por intentar implementar modelos de desarrollo sostenible, que teniendo como bandera el uso racional de los recursos naturales, fundamentalmente los recursos no renovables, deben observar:

- El sistema productivo
- El agua
- Los residuos domésticos
- Suministro energético
- El sistema de transporte

3.1 Sistemas de administración ambiental

El sistema de administración ambiental, en sus siglas SAA, es un instrumento que emplean las empresas para identificar, medir y manejar los efectos de sus actividades en el medio ambiente.

Un sistema de administración ambiental establece las prioridades de la empresa sobre el desempeño ambiental, y un plan o cronograma para alcanzar objetivos específicos propuestos.

Los administradores de las diferentes empresas deben estructurar metas en las determinadas áreas, de acuerdo a lo preceptuado en la legislación ambiental, correspondiente al objeto de trabajo de la entidad.

Se deben estructurar las medidas para la minimización de riesgos para la salud humana y para el medio ambiente, el uso de los recursos humanos, la prevención de la contaminación, y la reducción del daño ambiental.

La complejidad de los sistemas de administración en la actualidad, puede comenzar desde simples recordatorios de vencimientos en obligaciones reglamentarias en un solo establecimiento, y llegar incluso hasta elaborados sistemas con base en Internet, incluso sistemas de administración en toda la empresa con rastreo de requisitos regulatorios, con asignación de responsabilidades, control de documentación y archivos, sistemas de

capacitación e intercambio de información entre las múltiples operaciones y establecimientos en todo el mundo.

De conformidad con la nueva normativa ambiental el sector público debe, administrar, controlar, regular, y guiar a la colectividad sobre el trato de los recursos naturales así mismo también deberá en sus diferentes niveles seccionales, fomentar la conservación, es por esto que nos encontramos analizando este capítulo con la finalidad de que las autoridades conozcan sus deberes y sus obligaciones ambientales.

Estos sistemas pueden tener mayor efectividad cuando se integran a las actividades habituales de las empresas, pues los programas o iniciativas por separado, no arrojan los resultados esperados. Con independencia de que las empresas tengan en funcionamiento elementos del sistema de administración ambiental, cuando se instaura en ellas el sistema en sí, se logra la integración de los esfuerzos y se orienta el trabajo de la política ambiental, hacia los objetivos establecidos por la propia empresa.

El modelo más ampliamente reconocido de estos sistemas es el de la Organización de Normalización Internacional, denominado norma ISO 14001. Dicha norma es aplicable a organizaciones de toda clase y extensión, y su esencia está dada en cinco componentes:

1. Una política ambiental que comprometa a la organización con la prevención de la contaminación, la mejora continua y el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales.
2. Planes para ejecutar la política ambiental, que implican la identificación de todas las interacciones de la organización política
3. La instrumentación y operación, que buscan que la organización asegure la disponibilidad de recursos, definición las funciones y responsabilidades, formulación de procedimientos documentados, planes y garantías de alerta en caso de emergencias, y la competencia, la capacitación y conciencia de los empleados.
4. Acciones de verificación y corrección para medir y rastrear el desempeño del sistema de administración ambiental, en relación con las metas de la empresa y para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes.

5. La instrumentación y operación, que buscan que la organización asegure la disponibilidad de recursos, definición las funciones y responsabilidades, formulación de procedimientos documentados, planes y garantías de alerta en caso de emergencias, y la competencia, la capacitación y conciencia de los empleados.
6. Acciones de verificación y corrección para medir y rastrear el desempeño del sistema de administración ambiental, en relación con las metas de la empresa y para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes.
7. Revisión del sistema de administración ambiental por la alta dirección de la empresa, para asegurar que éste aún es conveniente, adecuado y efectivo, de acuerdo a los cambios que se van produciendo en la entidad.

3.2 Organismos de administración ambiental: Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, velará por un ambiente sano, el respeto de los derechos de la naturaleza o pacha mama:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución del 2008, 2008)

El Ministerio también ha de garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que se atenúe a la conservación de la biodiversidad, y permitir desarrollar la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y las que están por venir.

El Ministerio del Ambiente, es el organismo del Estado ecuatoriano que debe:

- diseñar las políticas ambientales
- coordinar las estrategias, proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- proponer y definir las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta nuestro país
- impulsar la participación de todos los actores sociales en la gestión ambiental a través del trabajo coordinado
- contribuir a consolidar la capacidad del Estado y de los gobiernos seccionales, para el manejo democrático y descentrado del tema ambiental
- comprometer la participación de diversos actores: universidades, centros de investigación, y organizaciones no gubernamentales.

La gestión ambiental, más que una tarea del Ministerio del Ambiente, es un trabajo coordinado y una responsabilidad de todos, porque la calidad de vida de cada persona, depende de las condiciones ambientales en las que se desarrolle el país.

El Ministerio más bien es el encargado de recopilar la información ambiental, como un instrumento para educar a la población, en los temas relacionados con los recursos naturales y la biodiversidad que posee el país, y la manera más factible de lograr la conservación de los recursos, y de utilizar oportunamente estas riquezas.

La misión de este ministerio es: “Ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos”. (Ministerio del Ambiente, 2013)

La visión del Ministerio del Ambiente es: “Lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el Buen vivir.” (Ministerio del Ambiente, 2013)

De esta forma, los objetivos de trabajo que el Estado ecuatoriano ha trazado para el Ministerio del Ambiente son:

- Incorporar los costos y beneficios ambientales y sociales en los indicadores económicos, que permitan priorizar actividades productivas de menos impacto y establecer mecanismos de incentivo adecuados.
- Generar información sobre la oferta de recursos naturales estratégicos renovables por ecosistema para su manejo integral
- Reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente al cambio climático, concienciar a la población sobre causas y efectos de este fenómeno antropogénico y fomentar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales.
- Reducir el consumo de recursos (electricidad, agua y papel) y de producción de desechos.
- Manejar la conflictividad socio ambiental a través de la incorporación de los enfoques de la participación ciudadana, e interculturalidad y/o género en los proyectos de gestión ambiental.
- Definir y determinar información e investigación válidas y pertinentes para mejorar la gobernanza ambiental en los ámbitos de la normativa, la dinámica internacional y la participación ciudadana.
- Fortalecer la institucionalidad del Ministerio del Ambiente.

Respecto a las funciones del Ministerio del Ambiente, como organismo rector de la política ambiental ecuatoriana, se puede enunciar el artículo 275 de la Constitución:

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza. (Constitución del 2008, 2008)

Al Ministerio del Ambiente le ha tocado la tarea de asumir el reto de rediseñar su institucionalidad y reafirmar su rol predominante de autoridad ambiental nacional. Inicialmente se desarrolló la Política Ambiental Nacional, en sus siglas PAN, que rige para la gestión ambiental en todo el Ecuador.

Seguidamente se desarrolló el Plan Estratégico 2009-2014, donde se establecen las acciones concretas que la Política Ambiental Nacional propone, que son valorizar los recursos naturales estratégicos renovables para que Estado, Sociedad y Economía reconozcan su justa importancia.

Este plan fue y se concibió basado en un análisis crítico de la institucionalidad y del sector correspondiente al ambiente, y se identificaron los elementos positivos y negativos de la gestión ambiental, para lograr impulsar un proceso de cambio institucional, buscando el mejor desempeño del sector ambiental, y su aporte al desarrollo del Ecuador, de acuerdo a lo establecido y preceptuado en las *Fases de la nueva estrategia de acumulación y redistribución en el largo plazo*, que se integran al *Plan Nacional para el Buen Vivir*.³

En la integración de las diferentes áreas que ocupa el Ministerio del Ambiente, se puede dividir, organizativa y jerárquicamente en:

- Subsecretaría de Calidad Ambiental
 - ✓ Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental
 - ✓ Dirección Nacional de Control Ambiental

- Subsecretaría de Cambio Climático
 - Dirección Nacional de Adaptación al Cambio Climático
 - Dirección Nacional de Mitigación al Cambio Climático

- Subsecretaría de Gestión Marina y Costera
 - ✓ Dirección de Normativa y Proyectos Marinos Costeros

³ El buen vivir es la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad. No es buscar la opulencia ni el crecimiento económico infinito.

- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica
- ✓ Dirección Administrativa Financiera
- ✓ Dirección de Gestión de Coordinación Marina y Costera

- Subsecretaría de Patrimonio Natural
 - ✓ Dirección Nacional de Biodiversidad
 - ✓ Dirección Nacional Forestal

Según la Ley de Gestión Ambiental, la autoridad del Ministerio del Ambiente será:

Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnicos administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República. (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

Las funciones del Ministerio del Ambiente establecidas en la Ley de Gestión Ambiental son:

Art. 9.- Le corresponde al Ministerio del ramo:

- a) Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;
- b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;
- c) Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;
- d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de

actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;

e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;

f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;

g) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; la resolución que se dicte al respecto causará ejecutoria. Si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del ramo, éste remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente. Esta resolución causará ejecutoria;

h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;

i) Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;

j) Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;

k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y la relacionada con el ordenamiento territorial;

l) Regular mediante normas de bioseguridad, la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados;

m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,

n) Las demás que le asignen las leyes y sus reglamentos (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

En cada región del país, los consejos provinciales y los municipios, también tiene la potestad de tomar medidas en el ámbito ambiental como las establecidas:

Art. 13.- Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica. (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

Según el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que:

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2014)

3.3 Análisis de caso práctico, ampliación y cumplimiento de los procedimientos ambientales.

La Ley de Gestión Ambiental, establece que:

CAPITULO II DE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL CONTROL AMBIENTAL

Art. 19.- Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Art. 21.- Los Sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos.

El Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente. (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

El promotor o regulador, es la persona jurídica bien sea del sector público o del privado, que se responsabiliza con el proceso de evaluación del impacto ambiental. En el caso de los proyectos que ocasionan bajo impacto ambiental, la autoridad ambiental les concede una autorización denominada ficha ambiental.

Los procedimientos ambientales se inician con el otorgamiento de la licencia ambiental a la empresa.

➤ Plan de manejo ambiental

El plan de manejo ambiental ha de tener la siguiente estructura:

- Resumen ejecutivo
- Marco legal
- Introducción
- Objetivo
- Política ambiental
- Datos generales de la organización

- Antecedentes
- Identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales
- Sistema de indicadores ambientales
- Programa de mitigación
- Programa de medidas compensatorias de protección ambiental.
- Programa de contingencias y riesgos
- Programa de seguimiento, evaluación y control
- Programa de capacitación
- Administración del Plan de Manejo Ambiental
- Costos y cronograma de trabajo del plan
- Sistema de informes sobre la evaluación ambiental del proyecto.

➤ Evaluación de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental es un instrumento importante para la evaluación del impacto ambiental de un proyecto. Es un estudio interdisciplinario para predecir y gestionar los impactos ambientales que se pueden derivar de la ejecución de determinado proyecto, y es el documento básico para el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental.

Los pasos para realizar el estudio son:

1. Estudio de impacto ambiental preliminar

Se desarrolla con información bibliográfica disponible como la aerofotografía, geología de superficie. Son estudios definir el alcance del análisis ambiental más detallado.

2. Estudio de impacto ambiental parcial

Análisis de proyectos, cuya ejecución puede tener impactos ambientales que afectarían parcialmente el ambiente y donde los efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados a través de la adopción de medidas conocidas y de fácil aplicación.

3. Estudio de línea de base o diagnóstico socio-ambiental

Consiste en un diagnóstico que se realiza para establecer las condiciones ambientales de determinada área geográfica antes de ejecutarse el proyecto, incluye aspectos bióticos, abióticos y socio-culturales del ecosistema.

4. Estudio de impacto ambiental detallado

Análisis de incluye los proyectos cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, y ameritan un análisis más profundo.

5. Evaluación Ambiental Estratégica

Análisis de los impactos ambientales acumulativos de las políticas, planes y programas para establecer condiciones adelantadas que se deben incorporar a las acciones específicas del proyecto

➤ **Licencia Ambiental**

Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para que realice y ejecute un proyecto, obra o actividad, que de alguna forma pueda causar determinado impacto ambiental⁴. En este documento se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que se deben cumplir para prevenir, mitigar o remediar los efectos ambientales indeseables que el proyecto pueda causar en el medio ambiente.

Los requisitos de la licencia ambiental son:

1. Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
2. Solicitud de la aprobación de los términos de referencia.
3. Solicitud de la aprobación del estudio de impacto ambiental y del programa del plan manejo ambiental, que presentaran los proponentes.
4. Solicitud de la emisión de la Licencia Ambiental para la realización del proyecto.

El procedimiento para conceder la licencia ambiental es el siguiente:

1. Solicitud al Subsecretario de Calidad Ambiental del Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). La solicitud debe contener:
 - Fecha de la solicitud del Certificado de Intersección
 - Razón Social del Proponente

⁴ El impacto ambiental es el efecto que tiene la actividad humana sobre el medio ambiente. La evaluación de impacto ambiental es un procedimiento con el que se identifican y evalúan los efectos de determinados proyectos sobre el medio ambiente, tanto en lo físico como en lo social. La Declaración de Impacto Ambiental es un documento de carácter oficial que dicta el órgano ambiental cuando finaliza el estudio de impacto ambiental, en el cual se resumen los principales puntos del estudio y se concede o no, la aprobación de ejecución del proyecto ambiental. La identificación y mitigación de los impactos ambientales es el eje principal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Apellidos y Nombres del Representante Legal
 - Dirección Ciudad
 - Calle No.
 - Teléfono No.
 - E-mail
 - Nombre del Proyecto
 - Actividad y una breve descripción del proyecto
 - Ubicación del Proyecto en coordenadas UTM (Datum PSAD56).
 - Papeleta de depósito en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 en el Banco Nacional de Fomento, de la tasa correspondiente de US/50.00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 068.
2. Emisión del Certificado de Intersección del proyecto con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
 3. Solicitud al Ministro del Ambiente, de la aprobación de los Términos de Referencia (TdR), para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para proyectos nuevos. Esta solicitud debe contener:
 - Fecha de la solicitud de los Términos de Referencia
 - Razón Social del Proponente
 - Nombre del Proyecto
 - Referencia Número de Expediente asignado al trámite al obtener el Certificado de Intersección
 - Términos de Referencia (TdR) (documento impreso y en medio magnético (WORD); una copia si NO INTERSECTA con el SNAP, 3 copias SI INTERSECTA con el SNAP)
 - La Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, analizará los TdR y notificará al Proponente con su aprobación o con las observaciones si las hubiere, que deberán ser atendidas por el Proponente hasta lograr su aprobación.
 4. El Proponente debe solicitar al Ministro del Ambiente, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto (PMA), para proyectos nuevos, para el caso de actividades en funcionamiento la Auditoría Ambiental Inicial y el Plan de Manejo Ambiental. Esta solicitud debe contener:
 - Razón Social del Proponente de la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental

- Nombre del Proyecto
 - Referencia Número de Expediente asignado al trámite al obtener el Certificado de Intersección
 - EIA y PMA (documento impreso y en medio magnético (textos en WORD, mapas en formato JPG); una copia si NO INTERSECTA con el SNAP, 3 copias SI INTERSECTA con el SNAP)
 - Constancia debidamente documentada de que el EIA y PMA fueron puestos en conocimiento de la ciudadanía, según los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en el Libro VI del TULAS y Decreto Ejecutivo No. 1040.
 - Copia de la Factura que certifique el costo del EIA y PMA
 - Papeleta de depósito en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 en el Banco Nacional de Fomento, emisión de licencia de proyectos nuevos (incluye revisión de TDR's EIA's PMA y alcances a EIA = 1×1000 del costo del proyecto mínimo USD \$500), emisión de licencias de actividades en funcionamiento de operación establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068.
5. La Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente evaluará los estudios y notificará al proponente con la aprobación del EIA y PMA o con las observaciones si las hubiere, que deberán ser atendidas por el proponente hasta lograr su aprobación.
6. Solicitar al Ministro del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la realización del proyecto. Esta solicitud debe contener:
- Fecha de la solicitud de la Licencia Ambiental
 - Razón Social del Proponente
 - Nombre del Proyecto
 - Referencia Número de Expediente asignado al trámite al obtener el Certificado de Intersección.
 - Cronograma valorado de ejecución del PMA anual (en caso de proyectos a ejecutarse en un tiempo menor a un año, cronograma por los meses de duración)
 - Certificación del costo total del Proyecto

Caso práctico

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLIVAR

INFORME TECNICO No. 0105- 2014-UCA-DPB-MAE

1. DATOS GENERALES

TEMA: ATENCIÓN A DENUNCIA EN EL RECINTO CHAGUANGOTO, CANTÓN

CHILLANES.

DENUNCIANTE: Junta Administradora de Agua del recinto Chaguangoto.

DENUNCIADO: Presuntos mineros ilegales.

FECHA DE ELABORACION DEL INFORME: 28 de marzo del 2014

TÉCNICO RESPONSABLE: Ing. Darío Ortega

REFERENCIA: oficio s/n recibido el 13 de marzo del 2014.

PROVINCIA: Bolívar

CANTON: Chillanes

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 714416E 9761360N (galería); 714561E 9760925N (Tanque de almacenamiento); 714448E 9761287N (toma de agua para Chaguangoto).
Datum PSAD 56

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio s/n recibido el 13 de marzo del 2014, la Junta Administradora de Agua Potable del recinto Chaguangoto, encabezada por su presidente el Sr. Luis Estrada, solicita a ésta Cartera de Estado, efectuar una inspección al sector de Chaguangotto, en dónde indica que se están desarrollando actividades mineras sin la debida autorización, además de que se está empleando dinamita para el desarrollo de éstas actividades, lo cual se encuentra causando afectación al recurso hídrico que abastece a la comunidad de Chaguangoto. Además denuncia que se está extrayendo material pétreo del cauce del río Chimbo en éste sector lo cual podría ocasionar daños a las viviendas que se encuentran a la orilla del río.

3. OBJETIVOS

– Verificar los hechos denunciados por parte de la Junta Administradora de Agua Potable del recinto Chaguangoto a través del Sr. Luis Estrada, mediante una inspección in situ en el lugar de los hechos e informar a la Autoridad Ambiental las posibles afectaciones ocasionadas en contra de la naturaleza.

4. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

El día 20 de marzo del 2014, en el vehículo camioneta LUV DMAX placas BEI 1515, se efectuó la atención a denuncia presentada en el recinto de Chaguangot, cantón Chillanes. En la diligencia estuvieron presentes el Sr. Luis Estrada presidente de la Junta

Administradora de Agua Potable de Chaguangoto y su abogada la Sra. Edilma Quiñonez, por parte de los denunciados estuvo el Sr. Ángel Tufiño. Durante el recorrido se verificó el tanque de almacenamiento de agua del recinto Chaguangoto, las orillas del río Chimbo de donde presuntamente se está extrayendo material pétreo y el área minera en donde se están desarrollando actividades mineras. Apoyaron en la inspección, brindando la seguridad del caso miembros de la UPMA los Cbop. Klever Bonilla y Cbop. Frans Huilca.

4.1. OBSERVACIONES

Tanque de Almacenamiento de Agua

1.- se pudo observar que existe un tanque de Almacenamiento de agua en el sitio de coordenadas 714303E 9760551 (Datum WGS84), el cual aprovisiona del recurso hídrico al recinto Chaguangoto. Se pudo constatar que el tanque se encuentra en pésimas condiciones, de lo que se pudo observar la obra civil se encuentra bastante deteriorada, en su interior el tanque estaba sucio y con presencia de sedimentos y sólidos. A la vista se tiene que no ha recibido mantenimiento adecuado en meses. Tanque de almacenamiento que aprovisiona de agua al recinto Chaguangoto en malas condiciones.



2.- Se pudo constatar que el agua de una quebrada denominada Q. Honda, es utilizada para llenar el tanque de almacenamiento y distribución. No se pudo evidenciar que se le esté brindando algún tratamiento a ésta agua por lo que no se la puede catalogar como potable, tampoco se puede asegurar que se encuentre en buenas condiciones para el consumo humano.

Mejoramiento de carretera

1.- Al momento de la inspección un tractor se encontraba trabajando en el mejoramiento de un camino el cual indicaron los moradores es necesario para poder comunicar las viviendas de algunos campesinos hacia la vía principal. El camino tiene alrededor de 1 km de longitud por lo que de acuerdo al catálogo de categorización Ambiental Nacional no requiere de la obtención de una Licencia Ambiental.



Extracción de material pétreo

1.- De acuerdo a lo manifestado en la denuncia se indica que se está extrayendo material pétreo en el sector denominado puente colgante, al momento de la inspección se pudo constatar que en éste sitio efectivamente existe un depósito aluvial de pétreos el cual se encuentra ubicado junto al cauce del río Chimbo en el sitio de coordenadas 714138E 9760823N (Datum WGS84). No se constató la realización de actividades mineras en éste sector, ni la presencia de infraestructura y equipos para extraer el material.



Área Minera denominada (Voluntad de Dios)

1.- De acuerdo a lo manifestado en la denuncia se indica que se están realizando actividades mineras, empleando dinamita cuyos desechos se encuentran contaminando la vertiente de agua que aprovisiona al recinto Chaguangoto. Se emprendió el recorrido hacia el área minera de aproximadamente 1 hora de camino a pie, el área está caracterizada por zonas de relictos de bosque secundario, además de cultivos y áreas de pastizal.





2.- Una vez arribamos al sitio en mención se pudo constatar efectivamente que se están desarrollando actividades mineras en el sitio de coordenadas: 714416E 9761360N (Datum PSAD 56). Se observó que se ha construido una galería la cual no cuenta con ninguna consideración técnica, en su interior no cuenta con pilares que permitan sostener la apertura de la roca.



3.- El material estéril, está siendo acumulado en la boca mina y en el talud lo cual podría estar causando afectación a la vertiente Q. Honda. No se cuenta con una escombrera y de acuerdo a lo manifestado por los mineros indicaron que de la galería extraen un promedio de 300 libras de material/ semana.



4.2. CONCLUSIONES

Se obtienen las siguientes conclusiones:

1.- De acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional, el proyecto vial verificado corresponde a un proyecto categoría I, el cual no es obligatoria su regularización ambiental.

2.- El agua suministrada al recinto de Chaguangoto, no es sometida a un proceso de potabilización, tampoco se pudo verificar que se esté realizando un tratamiento convencional, además de que el tanque de almacenamiento se encuentra en pésimas condiciones y en su interior está sucio y con presencia de sedimentos, por lo cual no se puede indicar que sea una agua segura para la población del recinto Chaguangoto.

3.- Se descarta lo expresado en la denuncia, referente a que existe presunción de contaminación provocada por actividades mineras ilegales en el sector de Chaguangoto, ya que en la inspección se pudo evidenciar que las actividades mineras no influyen ni contaminan al sitio de captación que aprovisiona el agua al mencionado recinto, además que el líquido vital es conducido a través de una manguera lo cual protege el recurso hasta el tanque de almacenamiento.

3.- No se pudo evidenciar la extracción de materiales de construcción en el sector manifestado en la denuncia (puente colgante), sin embargo de acuerdo a lo expresa el Art. 49 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 16 de noviembre del 2009: "El Ministerio Sectorial, podrá autorizar mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas"

Por lo que solamente una Institución Pública puede extraer el material pétreo que existe en éste sector. La explotación y comercialización de estos recursos por particulares constituye una actividad ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

4.- Se evidenció que en el sector de coordenadas: 714416E 9761360N (Datum PSAD 56), se están desarrollando actividades mineras, las cuales no cuentan con la Licencia Ambiental correspondiente. Se pudo comprobar además de acuerdo a la base de datos que maneja la Unidad de Calidad Ambiental, que éstas actividades se encuentran dentro de la Concesión Minera La Victoria código 200601, área que mediante resolución No. 001-MRNNR-SRML-Z4-5-2011 del 31 de octubre del 2011, fue suspendida por parte de la Subsecretaría de Minas del Litoral

4.3 RECOMENDACIONES

Se obtienen las siguientes recomendaciones:

Oficiar a los denunciantes y denunciados referente a lo siguiente:

- Cumplir con un Manual de Buenas Prácticas Ambientales para el mejoramiento vial que se está realizando en el sector de Chaguangoto.
- Efectuar una limpieza continua del tanque de almacenamiento de agua que aprovisiona del recurso vital al recinto Chaguangoto, además realizar un tratamiento convencional de éste recurso con la finalidad de asegurar la calidad del agua a la población.

- La ejecución de obras públicas debe ser solicitada al GAD Municipal de Chillanes, Institución que debe planificar y coordinar la extracción de los materiales de construcción para obra pública con su debida autorización.

- Como una medida preventiva y correctiva en favor de la naturaleza, se suspenden las actividades mineras en el sitio de coordenadas: 714416E 9761360N (Datum PSAD 56).

- Conceder un término perentorio de 30 días, para que los responsables de estas actividades obtengan la Licencia Ambiental correspondiente, para la realización de actividades mineras.

Actividad Nombres Firma Unidad Fecha

Realizado por: Ing. Darío Ortega UCA 27/mar/2014

En el presente caso práctico, se percibe un correcto actuar de la administración, toda vez que, se conoce de las circunstancias que producen un daño al medio ambiente, en este caso contaminando el recurso hídrico, se toman las medidas pertinentes, iniciando las investigaciones y observaciones que corresponden en esta clase de sucesos.

Precisamente cuando las investigaciones efectuadas arrojaron que se estaba produciendo la contaminación con los residuos que se habían vertido al agua, la Dirección Provincial del Ambiente en Bolívar, en la persona del Ingeniero Darío Ortega, proceden a la toma de las medidas administrativas pertinentes, como ordenar que se efectúe la limpieza del área que tiene desechos, suspender las actividades mineras, y conceder el término de 30 días, para que los responsables del daño ambiental de esta zona, obtengan la Licencia Ambiental que corresponde a su actividad extractiva, en el área de la minería. Este caso evidencia un correcto actuar por parte de la administración, en la toma de medidas oportunas y consecuentes con el daño producido al medio ambiente, conducta que ha de ser la escogida por todos los funcionarios que se dedican a esta clase de actividades.

El reto en este caso está precisamente en lograr efectivos mecanismos de control a todas aquellas actividades industriales que se realicen en todo el Ecuador, con el ánimo de lograr establecer un control riguroso de los posibles focos de daño ambiental, para erradicarlos y contribuir a que todas las actividades que pueden incidir negativamente en el medio ambiente, cumplan con los requisitos establecidos en los diferentes procedimientos administrativos para la regulación y prevención, con el ánimo y fin único de proteger el medio ambiente.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionatorio

Desde el siglo XVIII, con el surgimiento de la Revolución Industrial, o sea con la invención de las máquinas, se originó también el deterioro medioambiental, porque las invenciones dieron lugar a la clase social de los obreros y al consumo masivo e indiscriminado de los recursos naturales.

Alrededor de la década de los años 90, en Hispanoamérica se comienza a hablar de cambios importantes en las doctrinas e instrumentos legales de los países europeos, en torno a temas medioambientales.

En la actualidad existe un andamiaje sancionatorio que identifica las infracciones ambientales y los delitos, cuyos se encuentran tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

4.1. Sanciones ambientales para los funcionarios públicos por incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en la obra pública.

Resulta muy importante el establecimiento de acciones para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza. Primeramente se ha de establecer un sistema de reparación en favor de las personas que han sido afectadas en sus patrimonios y derechos; y además instaurar los mecanismos de reparación o restauración para resolver el daño material concreto del ambiente.

Cuando se produce un daño ambiental se afectan los elementos naturales y personales, por lo que la propia Constitución del 2008 establece la reparación en cumplimiento de los derechos humanos afectados y la restauración en cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

El daño ambiental se produce cuando el agente operador de la actividad haya sobrepasado los límites fijados por la normativa ambiental, de lo contrario no se considerará un daño, pero también ha de demostrarse que el daño es cuantioso.

El basamento jurídico fundamental del daño ambiental es que quien causa un daño a las personas y a la propiedad tiene la obligación de repararlo. El glosario de la Ley de Gestión ambiental establece que:

Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

Reposición.- Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

Restauración.- Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada. (Glosario de la Ley de Gestión Ambiental, 2013)

Cuando se ha determinado la responsabilidad, surge entonces la reparación, que es el acto jurídico mediante el que se fija la enmienda correspondiente al valor del bien dañado; una vez que se han valorado los daños para fijar el monto de las indemnizaciones debidas. Sin embargo resulta bien difícil las cuantías cuando el bien jurídico dañado es el medio ambiente.

Entonces la reparación ambiental es el proceso jurídico-práctico en el que se ha establecido previamente una determinación valorativa de un bien que ha sufrido deterioro por un daño ambiental, y el agente dañoso está en la obligación de indemnizar efectivamente al o a los afectados.

Es preciso establecer un sistema de responsabilidad por el daño ambiental que lo diferencie del daño civil, puesto que los sistemas de reparación han de ser diferentes y atender a la solución de las dimensiones de los derechos tutelados. De una parte, el derecho de la salud de las personas en relación a un ambiente sano, y de otra parte los derechos de la naturaleza a mantener y regenerar sus ciclos vitales.

Según lo dispuesto en el texto de la Constitución Ecuatoriana, la reparación integral es un derecho:

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su

interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Constitución del 2008, 2008)

El basamento de la reparación y daño ambiental se debe aplicar de forma integral a los ecosistemas naturales y además debe cumplir tres objetivos fundamentales:

- ayudar a las víctimas, personas, colectivos y naturaleza, a mejorar su situación, reconociendo sus derechos.
- restablecer su relación y confianza en la sociedad y las instituciones.
- Recuperar las condiciones y espacios donde se reproduce la vida

En atención a la doctrina internacional, la reparación del daño ambiental ha de efectuarse en varias formas:

- La restitución: busca que los afectados vuelvan a la situación original. Se restablezcan sus derechos, el lugar y extensión de su residencia, la devolución de sus bienes y de su empleo, etc. No sólo dinero. La Restauración Ecosistémica, es un tipo de restitución aplicada a la naturaleza específicamente.
- Busca la devolución de los derechos a la naturaleza a través de la reconstrucción ecológica desde la recuperación del tejido ecológico y sus relaciones.

- La indemnización, otorga compensación monetaria por los daños y perjuicios. Esto incluye el daño material, el físico y el moral (por miedo, humillación, racismo, estrés, problemas psicológicos, reputación, etc.). Debe ser congruente con el nivel de impacto y mantener un balance entre los servicios que se ofrecen y el aporte financiero, teniéndose en cuenta las características de emergencia y las vulnerabilidades que se creen.
- La rehabilitación: Busca la devolución de los derechos a las personas afectadas por los daños ambientales. Que se tenga acceso a atención médica y psicológica así como servicios legales y sociales que ayuden a los afectados a readaptarse a la sociedad.
- Las medidas de satisfacción, que verifiquen los hechos, se tenga un conocimiento público de la verdad y se organicen actos de desagravio, con sanciones para los agresores y se recuerden los hechos y se conmemoren a las víctimas por muertes o enfermedad.
- Las garantías de no-repetición que pretendan asegurar que los afectados no van a volver a sufrir ningún tipo de agresión. Para ello se requiere de reformas judiciales, institucionales y legales, con cambios en los funcionarios, y el manejo y conocimiento de los derechos humanos para evitar la repetición de estas agresiones.

Igualmente la reparación debe realizarse en atención a:

- Impactos en la naturaleza.
- El Impacto en las personas y familias
- Impactos colectivos: recursos, modo de vida, tejido social, etcétera.

Para analizar la problemática de daño ambiental, se pueden efectuar diversas acciones ambientales como son la reparación, la restauración, la rehabilitación, la remediación y la mitigación, del daño ambiental producido, que se aplicarán de acuerdo a los niveles del daño que se ocasionó.

La rehabilitación ambiental son las acciones y técnicas para restaurar condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente en sitios contaminados o que pueden estar degradados por las actividades humanas. La rehabilitación conlleva remediación ambiental, reparación ambiental y restauración ambiental.

La restauración es cuando se hace posible el retorno de los daños a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

La reparación es la reposición al medio ambiente de o uno o más de sus componentes, de forma similar a la que tenían antes del daño causado o, si esto no fuera posible, restablecer las propiedades básicas de lo deteriorado.

La mitigación se basa en acciones técnicas de recuperación inicial de los ecosistemas afectados por un daño ambiental.

En el caso de la reparación del daño ambiental, se han establecido diferentes sistemas de reparación de estas circunstancias, que dependen de la rama del derecho que acoja la clase de infracción que cometió el ejecutor del daño en cuestión.

➤ Reparación administrativa

En esta clase de reparación del daño ambiental, el Estado es quien establece la responsabilidad de los contaminadores sin la necesidad de la intervención judicial. En este sentido, las instituciones encargadas del control de la calidad ambiental y los sistemas de prevención, establecen medidas de reparación por el incumplimiento a la normativa ambiental.

La administración además de la prevención, aplica acciones precautorias y reparadoras. Se imponen sanciones como multas, clausuras, y la reparación del daño ambiental, cuando este se produjo por incumplir con el deber de observar determinada conducta.

En el caso de Ecuador, se usa frecuentemente la imposición de sanciones pecuniarias como mecanismos de sanción administrativa, para los casos en que se produjo daño ambiental por no cumplir con la normativa legal vigente, aun cuando no siempre estos recursos económicos recaudados se emplean en la reparación del daño.

A pesar de que la sanción pecuniaria es la medida administrativa usada por excelencia, en el Ecuador el derecho administrativo en materia ambiental va tomando primacía, involucrando paulatinamente la aplicación de medidas como la restauración del daño ambiental.

El artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental establece que:

Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días. (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

Realmente la reparación del daño ambiental se encuentra aún muy limitada, pues mayormente se exige en aquellas actividades de menor relevancia ambiental o sectoriales, por ejemplo, el sector de la producción del petróleo, y actividades como la explotación minera o forestal que tienen impactos muy relevantes en el medio ambiente, no son evaluados en la forma correcta, y las sanciones que se establecen en estos casos, no llegan incluso a constituir un precedente, que permita establecer una misma línea de sanción para estos supuestos.

La Ley de Gestión Ambiental establece que:

CAPITULO II DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.

Art. 45.- Para el caso de infracciones, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I, Libro III del Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,

b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días. (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

Además se incluyen otras normas y medidas de tipo administrativo que se toman en el caso de que se apliquen esta clase de sanciones ante la producción de un daño ambiental, y son:

- Ley Forestal y de la Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
- Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en sus siglas TULAS, que incluye:
 - ✓ Libro III, Título II
 - ✓ Libro V, de la Gestión de los Recursos Costeros
 - ✓ Libro VI, de la Calidad Ambiental
 - ✓ Libro VI, Título IV, Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

Los sujetos identificados para establecer esta clase de sanciones administrativas son los Jefes de Distrito Regional y los Jefes de Áreas Naturales, en su ámbito pertinente, pero de conformidad con las resoluciones administrativas dictadas por el Ministerio del Ambiente que es la autoridad ambiental rectora y obligada a sancionar, la potestad y competencia está en los actuales Directores Provincial del Ambiente de todo el Ecuador, lo que deroga lo mencionado en líneas anteriores.

➤ Reparación civil

En el caso de la reparación civil del daño ambiental, surge de la obligación que tiene una persona natural o jurídica, pública o privada, de reparar el daño que ocasionó al medio ambiente, en la que el responsable queda obligado a realizar acciones positivas, negativas o de indemnización, a los perjudicados por dicho daño, para restablecer o disminuir los efectos provocados por su actuación.

Esta responsabilidad civil surge a partir del principio del derecho ambiental conocido como contaminador-pagador, que refrenda que es responsabilidad del sujeto que contamina el medio ambiente, pagar por los daños que ocasiona.

En la práctica ambiental, la mayoría de las empresas han establecido los costos por posibles daños ambientales dentro de sus presupuestos productivos, por lo que tiene establecido el pago de indemnizaciones para satisfacer demandas patrimoniales o para la reparación ambiental, y realizan la contratación de seguros contra siniestros, que incluso son típicos en los contratos petroleros y mineros.

La idea que mundialmente se esgrime para el caso de los daños ambientales, es la tendencia a la reparación en especie, o sea la restauración del hábitat o el equilibrio de los valores ecológicos, o la obligatoriedad de la inversión en la reparación del ecosistema, medidas que son fundamentales, y no establecer pagos en efectivo como medida para la reparación del daño ambiental.

Para los casos en que no sea posible la restauración, se deben evaluar los daños a los recursos naturales en función del coste de soluciones alternativas que se puedan establecer para lograr la reposición de recursos naturales, que logre ser equivalentes a los que se destruyeron, puesto que la finalidad real de todas las clases de medidas ambientales, ha de ser la de recuperar la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

Para poder exigir a una persona natural o jurídica, la responsabilidad civil, debe probarse el daño ambiental concreto, y que lo produjo dicha persona. Ante la disyuntiva posible que pudiera surgir en el caso que sean varios los agentes contaminantes y no sea posible desglosar la responsabilidad de cada quien, la Constitución ecuatoriana aporta una solución, estableciendo que se exige la responsabilidad a los contaminadores y a los funcionarios que por acción u omisión hayan contribuido a que el daño ambiental se produzca.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a (...) (Constitución del 2008, 2008)

En la práctica actual del Ecuador, la reparación civil implica inicialmente responder pecuniariamente ante el daño que se ocasionó, para pagar el costo que la recuperación ambiental implique.

Pero objetivamente, la responsabilidad civil de una persona ha de ser probada, para lo que se han establecido mecanismos de judicialización civil para determinar los niveles de responsabilidad de los implicados y la cuantía a pagar por el daño efectuado.

El mecanismo empleado en estos casos es precisamente las acciones o juicios civiles por daños y perjuicios, que redundan en una acción ordinaria de reparación patrimonial. Por tanto se recibe una indemnización que indemnice el patrimonio afectado, los derechos vulnerados y la recuperación de los ecosistemas degradados.

Por este motivo urge una reestructuración de las medidas, en un orden más bien administrativo, que impliquen que si bien se indemnice la parte pecuniaria del daño, se le otorgue vital importancia al hecho de la reparación del medio ambiente que es, en un inicio, el sujeto afectado por la acción y omisión de las personas que ocasionaron el daño.

Las medidas a tomar en la reparación del daño civil son:

CAPITULO I DE LAS ACCIONES CIVILES Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago que por reparación civil corresponda se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria. (Ley de Gestión Ambiental, 2010)

En estos casos las personas acreditadas y legitimadas para la exigencia de la responsabilidad civil por daños ambientales ocasionados son:

- El Presidente de la Corte Provincial de Justicia, en primera Instancia
- La sala que corresponda por sorteo en la Corte Provincial de Justicia, es la segunda Instancia
- Cuando la afectación implica varias jurisdicciones al mismo tiempo, la competencia la tiene cualquiera de los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia, de las jurisdicciones implicadas
- Los Jefes del Distrito Regional y los Jefes de Áreas Naturales, dentro del ámbito del Ministerio del Ambiente o Directores Provinciales.
- La Asociación de Municipalidades del Ecuador, en sus siglas AME, contando con un equipo técnico para apoyar el procesos de prevención de los impactos ambientales de las respectivas actividades
- Municipios
- Distritos Metropolitanos
- Consejos Provinciales.

4.2. Contravenciones, Delitos, Infracciones y Prohibiciones Ambientales.

La tipificación de los delitos de tipo ambiental es bastante reciente en la legislación penal ecuatoriana. En los delitos ambientales, además de la protección a los derechos de la naturaleza, se protege también el bien jurídico de la colectividad, que es susceptible de verse en peligro en el ámbito de la integridad física o psíquica de las personas, cuando son expuestas, por ejemplo a materiales peligrosos, contaminantes, o de igual forma, si existe riesgo potencial de causar daño.

La sanción penal que se impone con motivo de la ocurrencia de circunstancias delictivas de tipo ambiental, depende del nivel probatorio de las circunstancias aportadas, toda vez que logren evidenciar la existencia, en la actuación, de dolo, falta de precaución u omisión culposa grave.

El delito ambiental se puede considerar en efecto como un delito social, porque arremete contra bases de la existencia social y económica humana, además va en contra de las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, y también pone en peligro las formas de vida autóctonas cuando son destruidos diferentes espacios naturales de hábitat de culturas ancestrales, como es el caso, por ejemplo, de las comunidades que habitan en el *Yasuní*, en la Amazonía ecuatoriana.

El derecho penal ambiental, se caracteriza por cuatro elementos que lo distinguen, dentro de la rama del derecho penal:

➤ La tipificación penal en blanco:

Esta es una característica muy común del derecho penal ambiental. La norma penal ambiental es una norma que generalmente no tipifica la acción, o se sostiene sobre la existencia de una norma en otra clase de legislación, a la que obligatoriamente hay que remitirse, para que sea tipificada la conducta delictiva, por lo que las normas penales ambientales, en muchos casos, conducen a la infracción de normas ambientales de tipo más bien administrativo, como es no contar con el permiso o autorización debido para ejecutar una obra, o haber incumplido el término y las condiciones establecidos en una licencia o ficha ambiental.

➤ Las sanciones penales a personas jurídicas no se ha desarrollado pero se encuentra considerada en el COIP:

En casi todas las legislaciones penales ambientales de Hispanoamérica, no se incluyen las sanciones penales a las personas jurídicas. La responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando se tipifica, generalmente no exime a los administradores y demás personas físicas que hayan participado como autores o partícipes en determinado hecho dañoso al medio ambiente pero es un avance significativo lo que nos trae el Código Orgánico Integral Penal al establecer esta posibilidad.

➤ Exención de responsabilidad para la caza de animales:

En el caso de que el cazador se encuentre en un estado de necesidad, que podría ser para alimentarse o alimentar a su familia, o también en defensa de ataques de

depredadores o de animales considerados peligrosos para la salud o la vida humana, se pueden ver exentos de la responsabilidad penal por matar a determinados animales.

En estos casos se pueden incluir a los miembros de las comunidades y grupos étnicos indígenas, cuando el hecho delictivo tipificado por estas personas, se haya producido en los lugares donde han vivido desde tiempos inmemoriales, y han sido realizados según cumpliendo con el modelo tradicional de subsistencia de estas comunidades.

Sobre la responsabilidad objetiva:

La responsabilidad de indemnización y reparación por el daño causado, prospera jurídicamente, con independencia de la existencia de culpa, en el hecho ocurrido.

Para que un delito penal ambiental tenga lugar, deben concurrir tres circunstancias, que guardan relación con la conducta delictiva, y que han de estar presentes, cuando se trate esta materia:

- La normativa extrapenal:

En todos los casos donde se tipifiquen conductas delictivas de tipo penal, se ha de realizar una coordinación armónica entre las diferentes ramas del derecho implicadas en la actuación dañosa, que serán inicialmente, el derecho administrativo y el derecho penal.

Como las normas penales de tipo ambiental tiene como característica ser en su mayoría normas penales en blanco, son remitidas con frecuencia a una tipicidad previamente establecida en la norma administrativa ambiental.

- La tipicidad:

Es preciso adecuar la conducta delictiva a un hecho dañoso para el medio ambiente, o sea, describir concretamente las acciones humanas en los actos lesivos a un bien jurídico o, conductas humanas con un significado peligroso para la integridad de dicho bien jurídico, que en estos casos es el medio ambiente.

- El daño:

En estos casos, para sancionar con una norma penal ambiental, tiene que haber ocurrido una situación de peligro, o sea, es imprescindible que una conducta dañosa provoque un daño al medio ambiente, daño que debe estar clasificado como delito de lesión o peligro.

Los delitos penales ambientales, mueven el aparato judicial penal en su conjunto: fiscales, jueces, tribunales penales, y la Corte en caso de impugnaciones. Las contravenciones son juzgadas por autoridades de policía competentes. Las infracciones penales en la materia ambiental, y sus respectivas sanciones, están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Para que una conducta constituya un delito, deben especificarse en la ley, tanto las acciones como las sanciones. Los responsables de realizar el seguimiento y de emitir sanciones en caso de infracciones penales ambientales son:

- El Fiscal, que es quien conoce la denuncia o acusación particular,
- El Juez de lo Penal, que es la autoridad en la que recae la responsabilidad de sancionar.

4.3. Caso práctico sancionatorio administrativo.

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLIVAR

INFORME TECNICO No. 0144- 2014-UCA-DPB-MAE

1. DATOS GENERALES

TEMA: ATENCIÓN A DENUNCIA EN EL SECTOR LA QUILA, PARROQUIA GUANUJO

A LA ALTURA DEL KM. 10 CARRETERA GUANUJO-ECHEANDÌA.

DENUNCIANTE: Sra. Olga Maricela Espín Cl. 020039339-5

DENUNCIADO: Constructora Hidrobo Estrada

FECHA DE ELABORACION DEL INFORME : 28 de abril del 2014

TÉCNICO RESPONSABLE: Ing. Darío Ortega

REFERENCIA: oficio s/n recibido el 11 de abril del 2014.

PROVINCIA: Bolívar

CANTON: Guaranda

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 716720E 9833591N; 716652E 9833514N (Datum WGS84).

ANTECEDENTES:

- Mediante oficio s/n recibido en ésta Cartera de Estado el 11 de abril del 2014, la Sra. Olga Espín, denuncia que la Constructora Hidrobo Estrada se encuentra causando afectación ambiental, en los predios de su propiedad ubicados en el sector Quila, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, causando la muerte de varios animales debido a que los potreros y abrevaderos se encuentran contaminados.

3. OBJETIVOS

- Verificar los hechos denunciados por parte de la Sra. Olga Espín, mediante una Inspección in situ en el lugar de los hechos e informar a la Autoridad Ambiental las posibles afectaciones ocasionadas en contra de la naturaleza.

4. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

El día 22 de abril del 2014, en el vehículo camioneta LUV DMAX placas BEA 0380, se efectuó la atención a denuncia presentada en el sector Quila, parroquia Guanujo, cantón Guaranda. En la diligencia estuvieron presentes el Sr. Pedro Espín, hermano de la denunciante, Sr. Pedro Espín médico veterinario de los animales de la denunciante, Sr. Gerardo Llanos, guardia de la Empresa Hidrobo Estrada. Durante el recorrido se verificó las instalaciones de la Planta de Asfalto de la constructora Hidrobo Estrada, los predios y abrevaderos de animales de la Sra. Olga Espín.

4.1. OBSERVACIONES

Planta de Asfalto

1.- Al momento de la inspección se pudo evidenciar que en el sitio de coordenadas 716720E 9833591N, se encuentra instalada una Planta de Asfalto de la Constructora Hidrobo Estrada, de acuerdo manifestó el Sr. Gerardo Llanos guardia de las instalaciones, la Planta funcionó durante la construcción del proyecto vial: Guanujo Echeandía, y permanecerá en éste sitio aproximadamente por un año más, brindando apoyo al proyecto dentro de la fase de mantenimiento. La Planta al momento de la inspección no se encontraba en operación.



2.- Se pudo evidenciar en el interior de las instalaciones de la Planta de Asfalto, varios derrames de aceite de automotor y combustible, los cuales habrían ocurrido por un inadecuado manejo al momento de brindar mantenimiento a la maquinaria. Los derrames se encontraban en varios sectores alrededor de la Planta sin haberse tomado ninguna medida correctiva por parte de la Constructora Hidrobo Estrada, para mitigar las afectaciones al suelo.



3.- En el área de descarga y abastecimiento de brea, se pudo constatar que las paredes laterales de suelo natural se encuentran contaminadas con residuos de brea sin proceder con la limpieza y reparación de ésta área. Las paredes laterales en el área de abastecimiento de brea se encuentran contaminadas.



4.- Se pudo verificar que se ha realizado la incineración de los desechos sólidos comunes dentro del proyecto. Incineración de los desechos sólidos comunes.



5.- Dentro del área de influencia directa (AID) de la Planta de Asfalto, en el sitio de coordenadas 716652E 9833514N (Datum WGS84) existe una vertiente de agua, la cual el Sr. Espín manifestó es empleada como abrevadero de ganado. Al momento de la verificación se pudo constatar que el agua de ésta vertiente se encuentra contaminada

con residuos de combustible (diesel), formándose una película jabonosa en la superficie del agua. El Sr. Pedro Espín, indicó que cuando llueve el agua arrastra los residuos de los derrames ocasionados en el área de operaciones de la Planta de Asfalto lo que ocasiona la afectación ambiental en éste sitio.



6.- Junto a los terrenos de la Sra. Olga Espín se pudo evidenciar que existe un inadecuado almacenamiento y Disposición Final de desechos peligrosos tales como: aceite usado y filtros de aceite usados. Los desechos se encuentran dentro de en un tanque de 55 galones que ha sido cortado por la mitad, los desechos se encuentran cubiertos con plástico y ubicados junto a la maquinaria de la Constructora Hidrobo Estrada, sin tomar ninguna consideración técnica.



Almacenamiento y disposición inadecuada de desechos peligrosos.

7.- Debido al inadecuado almacenamiento de los desechos peligrosos, se ha provocado la contaminación del suelo en las áreas aledañas (incluyendo los predios de la Sra. Olga Espín), debido principalmente a derrames ocasionados en éste sitio. Se constató la

presencia de combustible y aceite en el suelo. No se pudo evidenciar que se hayan tomado acciones de remediación ambiental para corregir las afectaciones ocasionadas.



8.- Se pudo constatar que el agua de los sitios de abrevadero de animales se encuentra contaminada con residuos de aceite y combustible, de igual manera que en el anterior sitio verificado, se observó la presencia de una película aceitosa en la superficie del agua, además de la presencia de olor a combustible.



9.- El médico veterinario contratado por la Sra. Olga Espín indicó que el ganado que pastoreaba en éste sitio se encuentra con tratamiento médico debido a que los animales presentan una infección intestinal,



4.2. CONCLUSIONES

Se obtienen las siguientes conclusiones:

1.- La fuente de contaminación del agua de los sitios empleados como abrevaderos de animales por parte de la denunciante, proviene de los derrames de combustible ocasionados en las instalaciones de la Planta de Asfalto de la Constructora Hidrobo Estrada y de un inadecuado manejo de los desechos peligrosos (filtros usados, aceite usado).

2.- La Constructora Hidrobo Estrada, incumple con la Norma Técnica Ambiental establecida en el numeral 4.1.1.3 del Anexo 2 del Libro VI TULAS, debido a que no se cuenta con una bitácora mensual que permita llevar un registro sobre la generación de los desechos peligrosos. No se han implementado áreas de almacenamiento seguro de los Desechos Peligrosos, las cuales minimicen el riesgo de derrames y emisiones, además de que cuenten con muros de contención y fosas de retención para captar los lixiviados. El piso no cuenta con trincheras o canaletas que permitan conducir los derrames hacia fosas de retención. Debido a éstos incumplimiento a la Norma Técnica Ambiental se han ocasionado afectaciones ambientales al recurso suelo y agua en los predios de la Sra. Olga Espín.

3.- La Norma Técnica Ambiental establecida en el numeral 4.1.3.1 del Anexo 2 Libro VI TULAS, indica que los causantes de contaminación al recurso suelo a causa de derrames, fugas de desechos peligrosos, deberán proceder a la remediación de la zona afectada. La zona afectada constituye los predios de la Sra. Olga Espín.

4.- La Constructora Hidrobo Estrada, incumple con la Norma Técnica establecida en el numeral 4.2.5 del Anexo 6, Libro VI TULAS, el cual prohíbe la quema de los desechos sólidos a cielo abierto.

5.- La Constructora Hidrobo Estrada, incumple con la Norma Técnica Ambiental, establecida en el numeral 4.2.3.3 del Anexo 1 del Libro VI TULAS, el cual indica: Los regulados que almacenen sustancias peligrosas susceptibles de contaminar cuerpos de agua deberán contar y aplicar un Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames.

4.3 RECOMENDACIONES

- Salvo mejor criterio de la Autoridad Ambiental, se recomienda iniciar el procedimiento administrativo en contra de la Constructora Hidrobo Estrada, debido al incumplimiento a la Normas Técnicas Ambientales, señaladas en el presente informe.

- En igual forma se recomienda que, se disponga a la empresa Constructora Hidrobo Estrada, proceda con la remediación ambiental de los recursos naturales afectados y a la respectiva indemnización a los afectados por la muerte de los animales (ganado).

Actividad Nombres Firma Unidad Fecha

Realizado por: Ing. Darío Ortega UCA 28/abr/2014

En este caso práctico, igualmente la administración tuvo un actuar certero, pues cuando conocen de las circunstancias que producen un daño al medio ambiente, en este caso contaminando el recurso hídrico, y envenenando al ganado de la denunciante, se toman las medidas pertinentes, iniciando las investigaciones que corresponden en esta clase de sucesos y se solicita la sanción pertinente con la finalidad de que no se empeore la situación ambiental y social de los moradores del sector.

Al concluir las investigaciones efectuadas, estas arrojaron que se estaba produciendo la contaminación con los residuos que se habían vertido al agua, la Dirección Provincial del Ambiente en Bolívar, en la persona del Ingeniero Darío Ortega, proceden a la toma de las medidas administrativas pertinentes, como iniciar el procedimiento administrativo en contra de la Constructora Hidrobo Estrada, por el incumplimiento a la Normas Técnicas Ambientales, que se referenciaron en el informe de la investigación, así como disponer que la empresa Constructora Hidrobo Estrada, proceda con la remediación ambiental de

los recursos naturales afectados, y la respectiva indemnización a los afectados por la muerte de los animales de la denunciante.

Este caso evidencia un correcto actuar por parte de la administración, en la toma de medidas oportunas y consecuentes con el daño producido al medio ambiente, conducta que ha de ser la escogida por todos los funcionarios que se dedican a esta clase de actividades.

Lo que se necesita en el Ecuador para lograr efectivos mecanismos de control a todas aquellas actividades industriales que se realicen en el país, con el ánimo de lograr establecer un control riguroso de los posibles focos de daño ambiental, para erradicarlos y contribuir a que todas las actividades que pueden incidir negativamente en el medio ambiente, cumplan con los requisitos establecidos en los diferentes procedimientos administrativos para la regulación y prevención, con el ánimo y fin único de proteger el medio ambiente.

CAPÍTULO V

Conclusiones

- El daño ambiental se puede conceptualizar como la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo que sea importante, a las condiciones preexistentes en un sector del medio ambiente determinado, o en uno de sus componentes. El daño ambiental influye negativamente en el funcionamiento del ecosistema o en la capacidad natural de renovación de sus recursos. El daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte incluso de la misma naturaleza, el daño jurídicamente regulable y susceptible de ser penado por la ley respectiva, es aquel que es ocasionado por una acción u omisión del hombre, y que llega a degradar o contaminar de manera relevante al medio ambiente.
- El principio precautorio nace cuando es insuficiente la prevención del daño ambiental. El principio de precaución es aplicable ante la existencia de incertidumbre científica, que tiene como objetivo evitar daños graves e irreversibles, y sus destinatarios son todas las personas.
- Cuando se aplica el principio de prevención, es porque existe una mayor probabilidad o certeza de que se producirá un daño ambiental. Se aplica para todos, o sea, todas las personas devienen destinatarias del principio de prevención del daño ambiental.
- Los principios precautorio y preventivo del daño ambiental, deben ser aplicados dentro del ámbito correcto, observando no exceder los límites de estos y que se pueda incurrir de alguna manera en la violación de algún tipo de derecho de las personas.
- Los Derechos de la Naturaleza surgen como un elemento totalmente novedoso, que aportó al orden constitucional mundial la Constitución del Ecuador que vio la luz en el año 2008. El gobierno ecuatoriano esgrime un proyecto de vida conocido como buen vivir, en el que la armonía con la naturaleza es esencial, como una nueva forma de plantear la convivencia ciudadana. Incluir esta clase de derechos en la Constitución, es un paso trascendental que está dando el Ecuador para proteger sus ecosistemas únicos y diversos, en aras de lograr finalmente la defensa del planeta.

- Los derechos de la naturaleza se ponderan en la Constitución son: el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, y el derecho a la restauración, como un derecho autónomo al que tienen derecho los individuos y colectivos a ser indemnizados en caso de un daño ambiental.
- La gestión o administración ambiental aborda las estrategias para conseguir un desarrollo sostenible, o sea, un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente, velando por tomar solo los recursos naturales necesarios, en aras de garantizar que las próximas generaciones, puedan igualmente, disfrutar de los recursos naturales.
- El objetivo de la administración ambiental es conocer y crear las estrategias para para proteger y conservar el medio ambiente, y buscar las formas de utilizar de manera racional los recursos que nos ofrece el planeta, fundamentalmente los limitados o no renovables, para conseguir un equilibrio adecuado entre el crecimiento de la población y el desarrollo económico.
- El sistema de administración ambiental, en sus siglas SAA, es un instrumento que emplean las empresas para identificar, medir y manejar los efectos de sus actividades en el medio ambiente.
- Un sistema de administración ambiental establece las prioridades de la empresa sobre el desempeño ambiental, y un plan o cronograma para alcanzar objetivos específicos propuestos.
- El modelo más ampliamente reconocido de estos sistemas es el de la Organización de Normalización Internacional, denominado norma ISO 14001. Dicha norma es aplicable a organizaciones de toda clase y extensión, y su esencia está dada en cinco componentes.

- El Ministerio también ha de garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que se atenúe a la conservación de la biodiversidad, y permitir desarrollar la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y las que están por venir.
- La misión del Ministerio del Ambiente es ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos. Lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el Buen vivir.
- Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.
- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.
- El reto en este caso está precisamente en lograr efectivos mecanismos de control a todas aquellas actividades industriales que se realicen en todo el Ecuador, con el ánimo de lograr establecer un control riguroso de los posibles focos de daño ambiental, para erradicarlos y contribuir a que todas las actividades que pueden incidir negativamente en el medio ambiente, cumplan con los requisitos

establecidos en los diferentes procedimientos administrativos para la regulación y prevención, con el ánimo y fin único de proteger el medio ambiente.

- Resulta muy importante el establecimiento de acciones para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza. Primeramente se ha de establecer un sistema de reparación en favor de las personas que han sido afectadas en sus patrimonios y derechos; y además instaurar los mecanismos de reparación o restauración para resolver el daño material concreto del ambiente.
- Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.
- Es preciso establecer un sistema de responsabilidad por el daño ambiental que lo diferencie del daño civil, puesto que los sistemas de reparación han de ser diferentes y atender a la solución de las dimensiones de los derechos tutelados. De una parte, el derecho de la salud de las personas en relación a un ambiente sano, y de otra parte los derechos de la naturaleza a mantener y regenerar sus ciclos vitales.
- Reparación administrativa: En esta clase de reparación del daño ambiental, el Estado es quien establece la responsabilidad de los contaminadores sin la necesidad de la intervención judicial. En este sentido, las instituciones encargadas del control de la calidad ambiental y los sistemas de prevención, establecen medidas de reparación por el incumplimiento a la normativa ambiental. En el caso de Ecuador, se usa frecuentemente la imposición de sanciones pecuniarias como mecanismos de sanción administrativa, para los casos en que se produjo daño ambiental por no cumplir con la normativa legal vigente, aun cuando no siempre estos recursos económicos recaudados se emplean en la reparación del daño.
- En el caso de la reparación civil del daño ambiental, surge de la obligación que tiene una persona natural o jurídica, pública o privada, de reparar el daño que ocasionó al medio ambiente, en la que el responsable queda obligado a realizar acciones positivas, negativas o de indemnización, a los perjudicados por dicho

daño, para restablecer o disminuir los efectos provocados por su actuación. Para poder exigir a una persona natural o jurídica, la responsabilidad civil, debe probarse el daño ambiental concreto, y que lo produjo dicha persona. Ante la disyuntiva posible que pudiera surgir en el caso que sean varios los agentes contaminantes y no sea posible desglosar la responsabilidad de cada quien, la Constitución ecuatoriana aporta una solución, estableciendo que se exige la responsabilidad a los contaminadores y a los funcionarios que por acción u omisión hayan contribuido a que el daño ambiental se produzca.

- La tipificación de los delitos de tipo ambiental es bastante reciente en la legislación penal ecuatoriana. En los delitos ambientales, además de la protección a los derechos de la naturaleza, se protege también el bien jurídico de la colectividad, que es susceptible de verse en peligro en el ámbito de la integridad física o psíquica de las personas, cuando son expuestas, por ejemplo a materiales peligrosos, contaminantes, o de igual forma, si existe riesgo potencial de causar daño. Los delitos penales ambientales, mueven el aparato judicial penal en su conjunto: fiscales, jueces, tribunales penales, y la Corte en caso de impugnaciones. Las contravenciones son juzgadas por autoridades de policía competentes. Las infracciones penales en la materia ambiental, y sus respectivas sanciones, están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.
- La reparación del daño ambiental ha de transitar aún por muchos caminos de reformas, pues todavía no logra responder a los preceptos de la Constitución del 2008, donde se plantea el derecho al ambiente sano de las personas, y el derecho al mantenimiento, conservación y regeneración de los ciclos vitales de la naturaleza.
- El sistema de reparación que fija la Ley de Gestión ambiental es insuficiente para interpretar la dimensión de un daño ambiental y su reparación. Esta ley adolece del ámbito de la reparación como el paso más importante a dar cuando se produce un daño ambiental, y se debe incorporar con claridad y certeza el procedimiento que se debe tomar cuando existen este tipo de infracciones ambientales.

Recomendaciones

En el orden legislativo:

- Debe velarse en todo momento la observancia extrema de la ley, y todas las normas establecidas en función de evitar cualquier clase de daño ambiental.
- Debe lograrse un sistema correcto, desde la propia legislación, para que sea efectiva la actividad de la reparación del daño ambiental.
- Es necesario identificar un concepto correcto de daño ecológico puro, que posibilite un régimen jurídico de aplicación propio para que los jueces y funcionarios públicos puedan emplear las correctas medidas de protección y sanción de delitos ambientales, en base a elementos que impliquen la restauración natural por sobre cualquier interés patrimonial.
- La reparación del daño ambiental es susceptible de reformas, pues tal como está planteado en las leyes, no responde a la necesidad emergente de los daños ecológicos ni a lo planteado por la Constitución del 2008.
- Se debe reformar el sistema de reparación que fija la Ley de Gestión Ambiental, pues el actual no es suficiente para interpretar la dimensión de un daño ambiental y su reparación.
- Se debe respetar a la naturaleza y en especial lo que manda prohíbe y permite la Constitución.

En el orden institucional:

- Realizar campañas exhaustivas de información en todo el Ecuador, acerca de los derechos ambientales, los derechos de la naturaleza, los diferentes procedimientos ambientales que se deben seguir a la hora de realizar un proyecto que se vincule con el uso de recursos naturales, o que de alguna manera afecte el medio ambiente.
- Que los Consejos Provinciales, establezcan los mecanismos que sean necesarios para ejercer un verdadero control de la forma en que se realizan las actividades que se vinculan con los recursos naturales, para ejercer una prevención efectiva de los posibles daños materiales.
- Que los diferentes organismos vinculados con la concesión de las licencias ambientales y en las fichas ambientales, según procedan, sean muy rigurosos y

exhaustivos, al momento de otorgar estos permisos, para que la explotación de los recursos responda a programas de desarrollo sustentable.

- Fomentar la utilización de otros recursos debido a que los no renovables como su palabra lo indica, en algún momento terminaran y solo con el apoyo estatal y científico podremos dejarlos donde se encuentran estos recursos y utilizar nuevos y dinámicos para nuestra subsistencia.

En el orden académico:

- Se debe realizar un estudio muy preciso, que logre establecer parámetros adecuados para el concepto de reparación del daño ambiental, que fundamentalmente distinga las acciones de los diferentes organismos que van dirigidas a la plena satisfacción de las necesidades de compensación humana, y se diferencie de las acciones que proponen la satisfacción de las necesidades ecosistémicas, o del medio ambiente, tomando a la naturaleza como sujeto de derechos, según los preceptos de la Constitución del 2008.
- Que esta modesta investigación pase a formar parte de material de revisión y consulta de los especialistas en la materia del derecho ambiental, del Ministerio del Ambiente, de los diferentes Consejos Provinciales, fundamentalmente el de la provincia de Bolívar, así como las universidades y centros de enseñanza vinculados al tema, en especial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilera y López, (2005). En Narváez, (2012), "*Derecho ambiental en clave neoconstitucional (enfoque político)*". FLACSO, Sede Ecuador.
2. Alain de Benoist.(2010). *Elementos Metapolíticos para una Civilización Europea*, No. 39. *Una Crítica Metapolítica de la Democracia* Vol. 1. UrKultur. Escuela de Pensamiento Metapolítico NDR Universidad complutense de Madrid.
3. Anaya, James. (2010). *Observaciones sobre los avances y desafíos en la implementación de las garantías de la Constitución Política del Ecuador sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Naciones Unidas.
4. Aparicio Wilhelmi, Marco, (2008). "*Derechos: Enunciación y Principios de Aplicación*". En Ramiro Ávila, Agustín Grijalva y Rubén Martínez (ed.) "*Derechos Constitucionales. La Constitución ecuatoriana de 2008 en perspectiva*". Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Tribunal Constitucional. Quito.
5. Carbonell, Miguel (2009).- *Globalización y Derecho. Serie Justicia y Derechos Humanos.- Neo constitucionalismo y Sociedad.-* Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Primera edición. Quito-Ecuador
6. Carrión Patricia (2012).- *Consulta Previa Legislativa y Aplicación*, del Centro Ecuatoriano De Derecho Ambiental, (CEDA).
7. CEDA (2010).-*Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución Vigente*. Quito-Ecuador.
8. Clavero, Bartolomé. (2008). *Geografía Jurídica de América Latina: Pueblos Indígenas entre Constituciones Mestizas*. México: Siglo XXI Editores.
9. Durán Medina, Valentina. *Acceso a la Justicia Ambiental: Universidad de Chile Facultad de Derecho*, 2005.
10. Dueñas Quevedo, Clara Cecilia; *Derecho Administrativo Laboral: Tendencias jurisprudenciales, doctrina y legislación*; Grupo Editorial Ibáñez; Colombia.

11. Grijalva, Agustín (2010), *Ensayo "Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano Frente a la Constitución Vigente*. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental CEDA.- Nuevo Arte Artnuovo S. A. Quito-Ecuador.
12. Grijalva, Agustín (2010). *Documento de Análisis: Régimen constitucional de biodiversidad, patrimonio natural y ecosistemas frágiles; y, recursos naturales renovables*.- Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental CEDA.- Nuevo Arte Artnuovo S. A. Quito-Ecuador.
13. Guerrero, Patricio (2007). *Corazonar una antropología comprometida con la vida: Nuevas miradas desde Abya-Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser*. Asunción: Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC).
14. Gutiérrez Abrahán, (2005).- *Métodos y Técnicas de Investigación*, Editorial Patria, Quito-Ecuador.
15. Llasag Fernández, Raúl (2008) *Plurinacionalidad: una propuesta constitucional emancipadora en Ramiro Ávila Santamaría, Neo constitucionalismo y sociedad, serie justicia y derechos humanos*, No. 1, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
16. *Ley de Prevención y Control de la Contaminación*. 10 de Septiembre de 2004, Registro Oficial Suplemento 418
17. Ministerio del Ambiente; *Legislación social ecuatoriana*; Quito – Ecuador.
18. Perez Efraín (2008).- *Derecho Ambiental.- Corporación de Estudios y Publicaciones*. Editorial CEP. Primera edición. Quito-Ecuador.
19. *Resolución Administrativa procedimiento 009-2011*. Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar.

REFERENCIAS

20. Augustín, G. (2011). En *Constitucionalismo en Ecuador.- Pensamiento Jurídico Ecuatoriano. Corte Constitucional para el período de Trnsición.* (pág. 74). Quito-Ecuador.
21. (2014). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. <http://www.oas.org/>.
22. (2008). Constitución del 2008. <http://biblioteca.espe.edu.ec/>.
23. (2013). Glosario de la Ley de Gestión Ambiental. <http://ecuadorforestal.org/>.
24. (2013). Glosario de la Ley de Gestión Ambiental.
25. JIMENEZ DE PARGA Y MASEDA, P. (2001). En *El principio de la Prevención en el Derecho Internacional del medio Ambiente.* (pág. 85). Madrid: Ecoiuris.
26. (2011). Ley de Biodiversidad.
www.vertic.org/media/.../Ecuador/EC_Ley_de_Biodiversidad.pdf.
27. (2010). Ley de Gestión Ambiental. <http://www.galapagospark.org/>.
28. (2013). Ministerio del Ambiente. <http://www.ambiente.gob.ec/>.
29. Pacari, N. (2009). Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas. En A. A. (compiladores), *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Abya Yala.* Quito-Ecuador.
30. (2010). Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas.
<http://www.recursosnaturales.gob.ec/>.